



**RESUMEN DE LOS ASUNTOS QUE SE DISCUTIRAN EL
LA SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA REUNIÓN DEL
COMITÉ PERMANENTE DE CITES**
6-10 Noviembre 2023; Ginebra, Suiza

Todos los documentos preparados por la Secretaría CITES a menos que se indique lo contrario.
SC=Comité Permanente• AC = Comité de Fauna• PC = Comité de Flora• RC=Resolución Conf. • CoP=Conferencia de las Partes

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
1. Orden del día SC77 Doc. 1	<ul style="list-style-type: none"> Proporciona la orden del día para la reunión. 	<ul style="list-style-type: none"> Sin comentario.
2. Programa de trabajo SC77 Doc. 2	<ul style="list-style-type: none"> Proporciona el programa de trabajo para la reunión. 	<ul style="list-style-type: none"> Sin comentario.
3. Reglamento SC77 Doc. 3	<ul style="list-style-type: none"> Proporciona el reglamento para la reunión. 	<ul style="list-style-type: none"> Sin comentario.
4. Credenciales	<ul style="list-style-type: none"> Sin documento. 	<ul style="list-style-type: none"> Sin comentario.
5. Admisión de observadores SC77 Doc. 5	<ul style="list-style-type: none"> Proporciona una lista de observadores. 	<ul style="list-style-type: none"> Sin comentario.
6. Informes de las presidencias de los Comités de Flora y Fauna SC77 Doc. 6	<ul style="list-style-type: none"> Proporciona recomendaciones de AC32 y PC26 sobre puntos relacionados del orden del día del SC. Invita al SC a tomar nota de esta información. 	<ul style="list-style-type: none"> SSN recomienda que el SC tome nota del documento.
7. Formulario de declaración normalizado de conflicto de intereses para los miembros de los Comités de Flora y Fauna SC77 Doc. 7	<ul style="list-style-type: none"> Presentado por la presidencia del SC. Invita al SC considerar la modificación del formulario de información del siguiente modo (adiciones <u>subrayadas</u>): “2. ¿Tiene o ha tenido durante los últimos cuatro años un empleo u otra relación profesional con alguna empresa, organización o institución directamente implicada en la recolección <u>comercial</u>, la cría, la propagación, el comercio nacional o internacional de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES o que represente directamente los intereses de alguna de esas entidades?” 	<ul style="list-style-type: none"> El SSN recomienda que el SC apoye requisitos de divulgación que mejoren la transparencia de las deliberaciones del Comité.
8. Cuestiones financieras SC77 Doc. 8	<ul style="list-style-type: none"> Destaca los resultados financieros de la Secretaría desde la CoP19 y proporciona información sobre ingresos/gastos del 1 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2023 para ambos fondos fiduciarios de la Convención. Proporciona Anexos (1-11) relacionados con el programa de trabajo presupuestado de la 	<ul style="list-style-type: none"> Sin comentario.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	Secretaría, el Fondo Fiduciario de la CITES, el Fondo Fiduciario Externo de la CITES y los estados de ingresos/gastos. <ul style="list-style-type: none"> • Invita al Comité Permanente a aprobar los informes sobre el programa de trabajo presupuestado para todo el año 2022 y para el período hasta el 30 de septiembre de 2023; y a tomar nota de la propuesta de no cobrar derechos de inscripción a los observadores para las reuniones en línea. 	
9. Mandato del Subcomité de Finanzas y Presupuesto SC77 Doc. 9	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona los TdR (Anexo) y propone que se adjunten a la RC 18.2 sobre <i>Creación de comités</i>. • Invita al SC a adoptar estas recomendaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC adopte los cambios propuestos a la RC 18.2.
10. Cuestiones administrativas		
10.1 Informe de la Secretaría SC77 Doc. 10.1	<ul style="list-style-type: none"> • Informe sobre los resultados administrativos de la Secretaría desde la CoP19. • Invita al SC a tomar nota de este informe. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
10.2 Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) sobre cuestiones administrativas SC77 Doc. 10.2	<ul style="list-style-type: none"> • Informa sobre el apoyo administrativo y de gestión financiera prestado por el PNUMA a la Secretaría de la CITES. • Sugiere que el SC considere, entre otras cosas, aumentar el presupuesto de personal 2026-2028 para reflejar el aumento de los costos asociados con el programa ASHI (seguro de salud para el personal jubilado) y para permitir una transición de un número selecto de puestos administrativos al presupuesto por programas a fin de reducir los riesgos relacionados con la dependencia excesiva de los gastos de apoyo a los programas (PSC) - para las funciones administrativas básicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
11. Reglamento de la CoP SC77 Doc. 11	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo del SC sobre Reglamento. • La Decisión 18.1 instruye al SC para que revise las Reglas 7.2 a) y 25. • Informa que: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las reglas deben permitir presentar y examinar cada propuesta; ▪ La mayoría de los miembros considera que lo más práctico es un planteamiento gradual de menos a más restricciones; y ▪ Las discusiones continúan. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC acepte que el grupo de trabajo continúe sus deliberaciones.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a tomar nota de los progresos y a acordar que el grupo de trabajo continúe sus deliberaciones. 	
<p>12. Problemas operacionales emergentes de los Comités</p> <p>SC77 Doc. 12</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona recomendaciones de la Secretaría si el trabajo y las reuniones entre sesiones se ven afectados por cuestiones operativas emergentes y las circunstancias justifican la celebración de reuniones en línea o híbridas. • Proporciona una matriz de riesgos para la convocatoria de reuniones, plazos de cancelación de cuotas para acoger futuras reuniones del AC/PC/SC (Anexo 1); ; orientaciones sobre la aplicación del Reglamento para las reuniones del SC en línea o híbridas (Anexo 2); y revisiones de las enmiendas propuestas a la RC 18.2 sobre <i>Establecimiento de comités</i> en las que se esboza lo que constituyen casos excepcionales (Anexo 3). • Invita al SC a, entre otras cosas, sugerir otros posibles principios rectores para circunstancias excepcionales, acordar el uso de la orientación proporcionada, presentar enmiendas a la RC 18.2 a la CoP20, y considerar un procedimiento de no objeción para la toma de decisiones entre sesiones. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aceptar las enmiendas propuestas a la RC 18.2; ▪ Establecer un grupo de trabajo para revisar las orientaciones propuestas en el Anexo 2, teniendo en cuenta que las orientaciones incluyen interpretaciones que exceden el alcance del reglamento actual del SC; y ▪ Pedir recomendaciones a la Secretaría sobre el artículo 20, pero señalar que el artículo debe considerar la inclusión de organizaciones observadoras en casos como el establecimiento de grupos de trabajo entre sesiones.
<p>13. Acceso a la financiación</p> <p>SC77 Doc. 13</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pedir recomendaciones a la Secretaría sobre el artículo 20, pero señalar que el artículo debe considerar la inclusión de organizaciones observadoras en casos como el establecimiento de grupos de trabajo entre sesiones. • Invita al SC a tomar nota de este informe. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
<p>14. Proyecto de delegados patrocinados</p> <p>SC77 Doc. 14</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona información sobre el proyecto e informa de que el proyecto sólo recaudó en torno al 50-60% de su objetivo de recaudación de fondos. • Invita al SC a, entre otras cosas, acordar que el apoyo a los delegados no miembros del AC, PC, SC no es posible en este momento; y posiblemente ampliar el proyecto para apoyar a los países en desarrollo Partes sujetos a un proceso del Artículo-XIII para asistir al SC, manteniendo la Decisión 19.10. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mientras que el SSN señala la importancia de la participación de las Partes sujetas a un proceso del Artículo XIII en el SC, esto afectaría aún más a los limitados fondos, lo que resultaría en un menor apoyo a los delegados para la CoP20, especialmente si tanto el SC78 como la CoP20 tienen lugar en 2025.
<p>15. Preparativos para la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sin documento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
SC77 Doc. 15		
<p data-bbox="107 141 627 177">16. Visión Estratégica de la CITES</p> <p data-bbox="107 212 627 248">SC77 Doc. 16</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="632 141 1268 537">• Proporciona, entre otras cosas, un mapeo de la Visión Estratégica de la CITES en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 (Anexo 1); y las enmiendas propuestas a la RC16.4 sobre Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la biodiversidad (Anexo 2) que, entre otras cosas, instruyen a la Secretaría para que proporcione a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) cualquier dato relevante que haya recopilado sobre los indicadores para la Visión Estratégica de la CITES 2021-2030, si así se le solicita. <li data-bbox="632 540 1268 1089">• Invita al SC a que, entre otras cosas, <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="688 570 1268 605">▪ Revisar y modificar el texto del Anexo 1; <li data-bbox="688 609 1268 1089">▪ Presentar las enmiendas del Anexo 2 a la CoP20 junto con el nuevo Indicador 1.4.1: "El número y proporción de especies incluidas en los Apéndices que se ha determinado que cumplen los criterios para cada Apéndice contenidos en la RC 9.24 (Rev. CoP17) o sus sucesores como parte del proceso de Examen Periódico o de las propuestas de enmienda"; y <li data-bbox="688 849 1268 1089">▪ Considerar la conveniencia de perfeccionar un indicador adicional para el objetivo 1.4 b: Indicador 1.4.2/1.4.3: "El número y la proporción de especies incluidas en los Apéndices identificadas como probable/ improbable que estén amenazadas por el comercio internacional sobre la base de la información de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN". 	<p data-bbox="1272 141 1990 177">SSN sugiere que el SC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1272 180 1990 446">• En relación con el Anexo 1: Eliminar la referencia a la Meta 9 del KM-GBF en relación con el Objetivo 1.1 de la Visión Estratégica de la CITES. El Objetivo 1.1 se refiere a las obligaciones de garantizar que la sobreexplotación no amenace la supervivencia de las especies, no a la promoción de actividades, productos y servicios sostenibles basados en la biodiversidad, como se contempla en la Meta 9 del KM-GBF. <li data-bbox="1272 449 1990 1485">• <u>En relación con los indicadores del objetivo 1.4 de la Visión Estratégica de la CITES:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1329 511 1990 628">▪ Rechazar el indicador 1.4.1. El Objetivo 1.4 pregunta si la CITES está satisfaciendo las necesidades de <u>todas</u> las especies, no sólo de las especies incluidas en la CITES. <li data-bbox="1329 631 1990 1485">▪ Revisar el Indicador 1.4.2 para garantizar que 1) compara el número de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el número que, según los datos de la UICN y otras fuentes, puede cumplir los criterios para su inclusión, y refleja las normas de inclusión de la Convención; y 2) que se lea, "El número y proporción de especies incluidas en los Apéndices identificadas como que pueden verse amenazadas por el comercio internacional 1) amenazadas de extinción que están o pueden estar afectadas por el comercio, o 2) que aún no están amenazadas de extinción pero pueden llegar a estarlo si no están reguladas por la CITES, sobre la base de la información de los datos de la UICN (por ejemplo, Casi Amenazado, Vulnerable, En Peligro, En Peligro Crítico, Extinto en Estado Silvestre y Extinto) <u>y/u otras fuentes relevantes</u>, en comparación con el número incluido en los Apéndices de la CITES." Se necesitan otras fuentes de información para tener en cuenta: evaluaciones de la UICN no actualizadas; especies no evaluadas; y casos en los que la amenaza del comercio es nueva o va en aumento. La información actualizada, incluidos los informes científicos publicados, puede reflejar con mayor exactitud la situación y las amenazas de las especies. <li data-bbox="1329 1365 1990 1485">▪ Rechazar el indicador 1.4.3 propuesto; un análisis de las especies que probablemente no se vean afectadas por el comercio no es útil para medir si la Convención satisface las necesidades de todas las especies.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
17. Papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres		
17.1 Informe del grupo de trabajo SC77 Doc. 17.1	<ul style="list-style-type: none"> ● Informa de que no se ha llegado a un acuerdo sobre la creación de un órgano consultivo CITES afín y de que el grupo prosigue sus trabajos. ● Invita al SC a tomar nota del informe. 	<ul style="list-style-type: none"> ● SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
17.2 Informe de la Secretaría SC77 Doc. 17.2	<ul style="list-style-type: none"> ● Proporciona, <i>entre otras cosas</i>: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Resumen de las respuestas a una Notificación relacionada; ▪ Decisiones conexas adoptadas en la CoP19 (Anexo 1); ▪ Proyecto de MdE preparado por la Secretaría y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), y proyecto de programa de trabajo conjunto (Anexos 2A y 2B); ▪ Trabajos pertinentes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias (CMS) (Anexo 3) y colaboración relacionada; y ▪ Trabajos relacionados de otras organizaciones (Anexo 4). ● Invita al SC a, <i>entre otras cosas</i>, aportar información sobre el proyecto de Memorándum de Entendimiento y el proyecto de programa de trabajo conjunto, y solicitar al grupo de trabajo del SC que examine esta información. 	<ul style="list-style-type: none"> ● El SC debería alentar a las Partes, incluidas las que aún no han respondido a la Notificación, a que envíen más comentarios y fomentar la colaboración con la OMSA para alentar las aportaciones de sus puntos focales. ● <u>En relación con el proyecto de MdE</u>, El SSN recomienda que el SC apruebe el MdE revisado con la OMSA pero añadiendo, en el Artículo 2, para. 1 de "<u>La prevención de la propagación de patógenos</u>". ● <u>En relación con el Programa de Trabajo</u>: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La sección 6.1.6 de la Vía de Acción 6 debería cambiarse por: "garantizar que las economías basadas en la vida silvestre sean legales, ecológicamente sostenibles, resilientes e inclusivas, al tiempo que se gestionan los riesgos de la cría y el comercio no regulados e ilegales de vida silvestre". La OMSA y la CITES deben centrarse en garantizar que el comercio sea legal, ecológicamente sostenible y seguro, en lugar de fomentar o promover el comercio. ▪ El SC debe garantizar que los talleres, directrices y otras líneas de trabajo propuestas estén abiertos a las aportaciones de las Partes, los observadores y otros expertos pertinentes en sanidad y bienestar animal. ● El SC debe abogar por un enfoque altamente preventivo en el comercio de las especies incluidas en la CITES que plantean un alto riesgo de aparición de patógenos zoonóticos y, como se prevé en el Programa de Trabajo Conjunto, abogar por un mejor apoyo a las comunidades locales para actividades económicas sostenibles alternativas.
18. Cooperación con acuerdos ambientales multilaterales y otras organizaciones internacionales SC77 Doc. 18	<ul style="list-style-type: none"> ● Esboza un proceso para el desarrollo del proyecto de estrategia de asociación CITES para identificar las prioridades de colaboración que mejoren específicamente la aplicación de la Convención, así como su eficacia y eficiencia, a través de asociaciones estratégicas. ● Describe, <i>entre otras cosas</i>, participación prevista en la III Conferencia de Berna sobre 	<ul style="list-style-type: none"> ● SSN recomienda que el SC tome nota del documento, incluyendo el proceso esbozado. ● Aunque la Visión Estratégica de la CITES reconoce la relevancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible 2030 para la CITES, la participación de la Secretaría en otros procesos de AMMA y reuniones internacionales representa una carga de trabajo significativa y corre el riesgo de desviar los recursos y la atención del trabajo

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<p>sinergias (enero de 2024) y en la Sexta sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA-6).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a considerar el proceso esbozado, coordinar la participación de sus Miembros en la Conferencia de Berna III sobre sinergias, y alentar a las Partes a participar en los diálogos de alto nivel de la UNEA-6 para representar los logros, necesidades e intereses de la CITES y sus Partes. 	<p>central no implementado de la CITES. Las Partes en la CITES pueden participar en estos procesos individualmente (véase la Decisión 17.55 (Rev. CoP19)).</p>
<p>19. Cooperación con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, incluidos los aspectos normativos del informe de evaluación de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres</p> <p>SC77 Doc. 19</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preparado por la Secretaría en consulta con la Presidencia del SC. • Proporciona las principales conclusiones del <i>Resumen para responsables de políticas</i> de la evaluación con una lista de Resoluciones, Decisiones y procesos de la CITES que el SC podría considerar en el contexto de la evaluación de la IPBES. • Invita al SC a establecer un grupo de trabajo entre sesiones para facilitar la revisión de la evaluación de la IPBES y a considerar el proyecto de TdR proporcionado para el grupo. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC establezca el grupo de trabajo. • En cuanto a los TdR, el SSN recomienda que se ordene al grupo de trabajo que limite la revisión a los hallazgos de IPBES relevantes para alcanzar los objetivos de CITES y dentro del mandato de la Convención. • El SSN señala que muchas de las cuestiones identificadas en el anexo quedan fuera del mandato de la CITES (por ejemplo, la tenencia de la tierra, los derechos sobre los recursos, la distribución de costes y beneficios, la migración humana y la cultura, los sistemas de certificación).
<p>20. Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres</p> <p>SC77 Doc. 20</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recomienda al SC que invite a las Partes y a los observadores a enviar sus comentarios sobre el Informe sobre el comercio mundial de fauna y flora silvestres (WWTR) piloto; y solicita a la Secretaría que recopile las respuestas y formule recomendaciones al SC78. • El documento CoP19 Doc. 12 establece que el objetivo del informe propuesto es revisar y analizar los aspectos del comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices de CITES, incluyendo las tendencias, patrones y escala de los impactos sobre la conservación, los beneficios socioeconómicos y la correlación entre el comercio legal e ilegal; y "demostrar cómo el comercio de vida silvestre sostenible, legal y trazable puede ser una herramienta para la conservación de las especies y los ecosistemas saludables, la mejora de los medios de subsistencia rurales, las economías locales y nacionales y el bienestar humano". 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC invite a las Partes y a los observadores a enviar sus comentarios antes del 30 de noviembre. • Los objetivos del WWTR van mucho más allá del mandato de CITES. <ul style="list-style-type: none"> • La preparación de un WWTR entre cada CoP sería costosa (~90.000 dólares estadounidenses) y desviaría fondos limitados de partidas de alta prioridad ya infra financiadas (por ejemplo, el Fondo de Delegados Patrocinados, MIKE, ETIS, el Programa de Especies Arbóreas de la CITES y la Base de Datos sobre Comercio Ilegal de la CITES). • Proporcionar datos sobre los precios de las especies objeto de comercio impone una carga significativa a las Partes, es delicado y podría ralentizar la compilación y presentación de los informes anuales y las actualizaciones correspondientes de la base de datos sobre comercio CITES. • La edición piloto (CoP19 Inf. 24) está sesgada hacia la promoción del comercio y no logra: <ul style="list-style-type: none"> • Abordar adecuadamente los impactos negativos del comercio de especies silvestres, incluida la sobreexplotación, socavando los medios de subsistencia de los pueblos indígenas y las

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		<p>comunidades locales o minimizando los beneficios para los pueblos indígenas y las comunidades locales en la cadena de valor.;</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reconocer los beneficios económicos que reportan a las comunidades locales los usos alternativos de la fauna silvestre. ▪ Aportar algún valor real para mejorar la aplicación y el cumplimiento de la Convención.
<p>21. La CITES y los bosques</p> <p>SC77 Doc. 21</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un Compendio Forestal CITES (Anexo 1); TdR revisados (Anexo 2) para el estudio interdisciplinario propuesto sobre CITES y los bosques; y antecedentes sobre el debate de CITES y los bosques (Anexo 3). • En el SC77 se informará de los avances del estudio. • Invita al SC a: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Considerar el progreso logrado; y ▪ Explorar opciones para la aplicación de la Decisión 19.34 párrafo b) para: <ul style="list-style-type: none"> "i) mejorar la aplicación de la Convención con respecto a las especies forestales incluidas en los Apéndices de la CITES, con especial atención a las especies arbóreas, y la contribución de la CITES a los mandatos mundiales pertinentes en materia forestal y a las políticas e iniciativas forestales, evitando al mismo tiempo la duplicación y apoyando la acción conjunta; y ii) sensibilizar sobre la importancia de invertir en la conservación, la gestión sostenible y el comercio legal de las especies forestales incluidas en la CITES, con especial atención a las especies arbóreas". 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota de los progresos realizados. • Al SSN le preocupa que, aunque la financiación a largo plazo y predecible para ayudar a las Partes a hacer NDF para las especies arbóreas incluidas en CITES (vía el CTSP) "puede no ser realista", la nueva línea de trabajo propuesta sobre CITES y los bosques probablemente requerirá una financiación sustancial. El SSN cree que hacer NDF basados en la ciencia, incluyendo inventarios y planes de manejo deben ser las prioridades para cualquier trabajo relacionado con los árboles de CITES.
<p>22. Estrategia lingüística para la Convención</p> <p>SC77 Doc. 22</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informa de que las Resoluciones y Decisiones se traducirán al árabe, al chino y al ruso, además de al sitio web de la CITES; toma nota del costo (205.900 dólares) de la interpretación al árabe, al chino y al ruso en la CoP20 e invita a los donantes a hacer contribuciones; toma nota de que los gastos de viaje y dietas de los traductores no están incluidos y deberán ser sufragados por el país anfitrión. • Invita al SC a tomar nota, actualizar y considerar el enfoque futuro para tener los seis idiomas de las Naciones Unidas en las CoP. • 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del documento y considerar las opciones proporcionadas por la Secretaría.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
23. Fomento de capacidad		
23.1 Implementación de la RC 19.2 sobre Fomento de capacidad SC77 Doc. 23.1	<ul style="list-style-type: none"> • Informes sobre actividades conexas, incluida la financiación recibida y la prestación de ayuda de Fomento de la capacidad. • Invita al SC a tomar nota del informe. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
23.2 Informe de Sudán SC77 Doc. 23.2	<ul style="list-style-type: none"> • Informa de un taller celebrado en Jartum en marzo sobre la lucha contra los delitos contra la vida silvestre y la mejora de la aplicación de la CITES. • Informa de que Sudán necesita apoyo técnico, logístico y financiero, en particular en lo que respecta a los estudios sobre la fauna silvestre para hacer DENPs. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
23.3 Marco de Fomento de capacidad SC77 Doc. 23.3	<ul style="list-style-type: none"> • Informa que, <i>entre otras cosas</i>, la Secretaría tiene la intención de organizar una o más consultas técnicas regionales sobre el desarrollo de un marco integrado de Fomento de la capacidad para mejorar la aplicación de la Convención. • Invita al SC a tomar nota del informe. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
24. Programa de Asistencia para el Cumplimiento SC77 Doc. 24	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un informe e invita al SC a reconocer los progresos realizados y a agradecer a Guinea, la RDP Lao, Nigeria, las Islas Salomón, Surinam y Togo su compromiso de participar en el Programa. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del informe y elogiar a las Partes participantes.
25. Programa de la CITES sobre especies arbóreas (CTSP) SC77 Doc. 25	<ul style="list-style-type: none"> • Propone que el CTSP y cualquier proyecto puente futuro se consideren como uno de los mecanismos de financiación en apoyo de un enfoque programático de la CITES y los bosques. • Afirma, entre otras cosas, que la financiación a largo plazo y previsible para la continuación a largo plazo del CTSP puede no ser realista teniendo en cuenta el panorama actual de las contribuciones extrapresupuestarias. • Invita al SC a recomendar que la Secretaría alinee e integre plenamente el CTSP como mecanismo de financiación específico de un enfoque programático de la CITES y los bosques. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el exitoso CTSP se mantenga como un proyecto central de CITES y que se busque financiación adicional, ya que el CTSP proporciona asistencia a los Estados del área de distribución donde más se necesita, ayudándoles a hacer los NDF necesarios para cumplir con sus obligaciones de la Convención.
26. Plan de acción de género de la CITES	<ul style="list-style-type: none"> • Preparado conjuntamente por la Secretaría y la Presidencia del SC. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
<p>SC77 Doc. 26</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un borrador del Plan de Acción de Género CITES (Anexo). • Invita al SC a, entre otras cosas, proporcionar comentarios sobre el borrador. 	
<p>27. Establecimiento de la Red mundial CITES de la juventud (CGYN)</p> <p>SC77 Doc. 27</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preparado conjuntamente por Singapur y la Secretaría. • Se informa de que Singapur tiene previsto invitar a 40 representantes de la juventud a Singapur en marzo de 2024 para que formen parte de los miembros fundadores del CGYN. • Los miembros fundadores de la CGYN organizarán la Cumbre Mundial de la Juventud inaugural en 2025. • Invita al SC a, entre otras cosas, invitar a las Partes a unirse al esfuerzo de Singapur en el establecimiento del CGYN y solicitar a la Secretaría que apoye estos esfuerzos. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC solicite información sobre el papel previsto de la Secretaría en el CGYN y los costos asociados a CITES.
<p>28. Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales</p>		
<p>28.1 Informe del grupo de trabajo</p> <p>SC77 Doc. 28.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informa de que el grupo, entre otras cosas, seguirá examinando una lista de ideas para la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la CITES, a nivel nacional e internacional. • Invita al SC a tomar nota de los progresos realizados por el grupo. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del informe. • SC debería recomendar que las consultas con los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre las propuestas se realicen a nivel nacional, incluyan a todas las partes interesadas y no se limiten a los pueblos indígenas y las comunidades locales que participan en el comercio internacional.
<p>28.2 Informe de la Secretaría</p> <p>SC77 Doc. 28.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona respuestas de las Partes a un cuestionario sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales (Anexo) y, entre otras cosas, sugiere que el SC podría aclarar que, en el contexto de la CITES, debe entenderse que los pueblos indígenas y las comunidades locales incluyen a las comunidades rurales. • Invita al SC a: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tomar nota del informe; y ▪ Considerar la posibilidad de incluir la cuestión del examen de la terminología utilizada en el contexto de la CITES cuando se hace referencia a "pueblos indígenas", "comunidades locales" o "comunidades rurales" (Decisión 17.57 (Rev. CoP19)) en el mandato del grupo de trabajo entre sesiones sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del informe e incluir las cuestiones planteadas en la Decisión 17.57 (Rev. CoP19) en el mandato del grupo de trabajo.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
<p>29. Medios de subsistencia</p> <p>SC77 Doc. 29</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por los Presidentes del Grupo de Trabajo del SC sobre Medios de subsistencia. • Informa de que el grupo, <i>entre otras cosas</i>: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Seguirá aportando orientaciones sobre cómo maximizar los <i>beneficios para los pueblos indígenas y las comunidades locales derivados del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES</i> ▪ En lo que respecta a las marcas registradas de certificación para los productos elaborados por los IPLC, recomienda que se anime a las Partes a compartir sus experiencias en el uso de sistemas de certificación. ▪ Continúa progresando. • Invita al SC a tomar nota del informe. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
<p>30. Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal</p> <p>SC77 Doc. 30</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona una actualización de las actividades relacionadas, incluyendo, entre otras cosas, la traducción al francés y al español de las <i>Orientaciones sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES</i>. • Invita al SC a tomar nota del documento. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del documento.
<p>31. Leyes nacionales para la aplicación de la Convención</p> <p>SC77 Doc. 31</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta los avances legislativos de las Partes (Anexo). • Recomienda que el SC, <i>entre otras cosas</i>, <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acordar una recomendación a todas las Partes para que suspendan el comercio con Comoras, Congo, Dominica, Ecuador, Libia, Mongolia y Sierra Leona; y ▪ Pide a la Secretaría que envíe una advertencia formal a las Partes que no hayan informado de los avances legislativos durante >3 años. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC adopte algunas de las recomendaciones de la Secretaría. • - El SC debería: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Oponerse a que Belice, Liberia y Ruanda pasen a la Categoría 2 hasta que se hayan adoptado oficialmente las revisiones de sus proyectos legislativos; y ▪ Pedir aclaraciones a la Secretaría sobre el fundamento de pasar a la RDP Lao a la Categoría 2 debido a las importantes lagunas e incoherencias en la legislación de la RDP Lao (para. 17, SC77 Doc 33.10).
<p>32. Informes nacionales</p>		
<p>32.1</p> <p>Presentación de informes anuales</p> <p>SC77 Doc. 32.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informa de que Comoras, Eritrea, Nigeria y Somalia no han presentado informes anuales durante 3 años consecutivos (o más); y que si Angola, Antigua, Australia, Brunei Darussalam, Egipto, Guinea Ecuatorial, Fiyi, Gambia, Georgia, Guinea, Maldivas, Myanmar, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Islas Salomón y Togo no presentan su informe anual CITES de 2022, previsto para el 31 de octubre de 2023, sin una justificación adecuada, también podrían ser objeto de una recomendación del SC para suspender el comercio. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> Recomienda que el SC encargue a la Secretaría que determine si estas Partes no han presentado los informes anuales y, en caso afirmativo, que emita una Notificación recomendando a las Partes que no autoricen ningún intercambio comercial de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de CITES con dichas Partes hasta que éstas hayan presentado los informes que faltan. 	
<p>32.2 Directrices revisadas para la preparación y presentación de los informes anuales CITES y Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal</p> <p>SC77 Doc. 32.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> Proporciona enmiendas a las directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES y a las directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre comercio ilegal (Anexo). Invita al SC a aprobar las enmiendas. 	<ul style="list-style-type: none"> SN recomienda que el SC apoye las enmiendas propuestas, pero sigue preocupado por la muy baja tasa de respuesta (menos de la mitad de las Partes presentaron su Informe 2020 de la fecha límite) y la falta de procedimientos de cumplimiento para la no presentación de informes en virtud de la Res. Conf.11.17 (Rev CoP18). El SSN insta al SC a que recomiende enmiendas a la Resolución por las que la no presentación dé lugar a un procedimiento de cumplimiento.
<p>32.3 Formato revisado de los informes sobre la aplicación (revisiones basadas en la adopción de indicadores)</p> <p>SC77 Doc. 32.3</p>	<ul style="list-style-type: none"> Proporciona enmiendas al informe de aplicación para que la Secretaría recopile datos con respecto a los indicadores de la visión estratégica (Anexo). Invita al SC a acordar las enmiendas al formato del informe, y anima a las Partes a presentar su próximo informe de aplicación. 	<ul style="list-style-type: none"> SSN recomienda que el SC adopte las enmiendas propuestas.
<p>33. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento</p>		
<p>33.2. Aplicación acelerada del Artículo XIII para todos los Estados del área de distribución del palo de rosa (<i>Pterocarpus erinaceus</i>) de África Occidental</p>		
<p>33.2.1. Informe de Senegal</p> <p>SC77 Doc. 33.2.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> Proporciona información de antecedentes, informa de que los Estados del área de distribución necesitan apoyo adicional para el desarrollo de DALs y DENPs, y describe las preocupaciones actuales en relación con las reservas. Recomienda que el SC, <i>entre otras cosas</i>: <ul style="list-style-type: none"> Creación de un grupo de trabajo en sesión sobre <i>P. erinaceus</i> para afinar las recomendaciones; Solicitar a los Estados del área de distribución que aseguren las existencias; Encargar a la Secretaría que proporcione Fomento de capacidad específico para la 	<ul style="list-style-type: none"> SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> Crear el grupo de trabajo durante la sesión, si es necesario, para perfeccionar las recomendaciones relativas a los tres documentos del punto 33.2 del orden del día; Tomar nota de que el taller propuesto en el párrafo 66 del documento SC77 Doc. 33.2.3 es un paso inicial para satisfacer las necesidades identificadas por Senegal, y que aún se necesita apoyo adicional; Recomendar que los Estados del área de distribución aseguren e inventaríen las existencias de <i>P. erinaceus</i>, con el fin de garantizar que la madera almacenada sin DENPs o DALs no se mezcle en futuras exportaciones de madera recién talada con DENPs y DALs;

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<p>elaboración de DENPs y DALs por parte de los Estados del área de distribución afectados;</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Animar a las Partes a no autorizar el tránsito o la importación de ningún espécimen comercializado contraviniendo la CITES o las leyes de cualquier país implicado en la transacción; y ▪ Solicitar a los Estados del área de distribución que informen al SC78. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Obsérvese que los Estados del área de distribución con existencias se beneficiarían de las orientaciones sobre la gestión y los controles de las existencias de especies arbóreas maderables esbozadas en el documento SC77 Doc. 50; y ▪ Recordar a las Partes que todos los Estados del área de distribución tienen actualmente un cupo de exportación cero <ul style="list-style-type: none"> o una recomendación de suspender el comercio en virtud del artículo XIII, y que, por consiguiente, cualquier importación procedente de estas Partes constituye una violación de la Convención.
<p>33.2.2. Informe sobre el dictamen de extracción no perjudicial (DENP) actualizado y el dictamen de adquisición legal para <i>Pterocarpus erinaceus</i> en Sierra Leona, y solicitud de autorización especial para exportar las existencias de <i>Pterocarpus erinaceus</i> explotadas antes del cupo de exportación cero SC77 Doc. 33.2.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • - Proporciona los DENP y DAL actualizados para <i>P. erinaceus</i> en Sierra Leona. • Informa de que las reservas previamente identificadas "se definen ahora como "reservas recolectadas antes de la cuota de exportación cero que son de propiedad privada y se recolectaron legalmente". • Invita al SC a levantar el cupo de exportación cero sobre la base de la información contenida en el Anexo y, una vez revisado éste, a formular cualquier recomendación adicional. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tenga en cuenta los progresos realizados por Sierra Leona; ▪ Solicitar la presentación de un DENP revisado al PC 27 para su consideración en el marco del programa de Examen del Comercio Significativo con, al menos: una propuesta de cuota de exportación sostenible específica para cada país que incluya información detallada sobre su cálculo dada la limitada cantidad de existencias permanentes comercialmente viables.; un NDF para cualquier madera procedente de las existencias anteriores a la suspensión; y una explicación para cualquier exportación de existencias incluida en el cupo; ▪ Recordar a Sierra Leona que el SC no puede levantar el cupo de exportación nulo hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 6 del documento SC77 Doc. 33.2.3 y la Notificación nº 2022/045; y ▪ Animar a Sierra Leona a trabajar con la Secretaría en el desarrollo de DALs para cualquier árbol talado bajo un futuro DENP, y para cualquier futura exportación de madera de los 160,000 m³ almacenados.
<p>33.2.3. Informe de la Secretaría (<i>cambio en la recomendación para Nigeria para alinearla con el documento SC77 Doc. 33.11</i>) SC77 Doc. 33.2.3</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona las recomendaciones del PC a través del Examen del Comercio Significativo (Anexo) y los avances en la aplicación de las recomendaciones del Artículo XIII para los Estados del área de distribución seleccionados. • Invita al SC a: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tomar nota que no son necesarias más recomendaciones con respecto a Costa de Marfil, Guinea, Níger y Senegal, ya que han adoptado cupos de exportación cero.; ▪ Estudiar recomendaciones específicas para Gambia, Guinea-Bissau, Malí y Níger, Camerún, 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC adopte la mayoría de las recomendaciones del párrafo 67; y, siempre que Sierra Leona mantenga su cupo voluntario de exportación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recomendar que se mantengan las recomendaciones a largo plazo del ECS; y ▪ Solicitar a Sierra Leona que presente un DENP revisado al PC27 (Ver comentario al Doc. 33.2.2).

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<p>República Centroafricana, Chad, Togo, Benín, Burkina Faso, Ghana y Sierra Leona.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Considerar la organización de un taller para los Estados del área de distribución sobre la elaboración de DALs y DENPs para esta y otras especies. 	
<p>33.3. Aplicación del artículo XIII en Bangladesh</p> <p>SC77 Doc. 33.3</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un informe de la Secretaría sobre una misión técnica a Bangladesh relativa, entre otras cosas, a: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aves vivas: Delitos contra la vida silvestre relacionados con aves incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES consideradas especies "no CITES"; movimiento de especies incluidas en los Apéndices de la CITES a través de fronteras terrestres; incapacidad de perseguir delitos por especies no autóctonas en virtud de la Ley de Vida Silvestre de 2012. ▪ Productos derivados del tiburón: Dificultades para aplicar las nuevas listas de tiburones; lagunas en el seguimiento y la notificación de la exportación de tiburones, rayas y sus productos desde Bangladesh, incluidos los envíos indocumentados a China a través de Myanmar. • Informa que Bangladesh no emitió permisos de importación para aves del Apéndice I en 2021 y 2022. • Invita al SC a recomendar, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que las Partes suspendan el comercio de especímenes de aves incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de Bangladesh o con destino a este país hasta que la Parte esté en condiciones de regular y supervisar adecuadamente su comercio; ▪ Que Bangladesh refuerce el marco normativo en relación con la gestión y el comercio de aves y especies marinas incluidas en la CITES, aumente los controles del comercio CITES, refuerce la aplicación de la ley e informe sobre estas cuestiones al SC78. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones de la Secretaría. • El SC77 Doc. 33 informa de que: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La Ley de Fauna y Flora Silvestres de Bangladesh (2012) no prevé sanciones, incluidas multas, ni poderes de detención; ▪ En mayo de 2023, las autoridades de Bangladesh encontraron tres guacamayos de Lear del Apéndice I ocultos en un cargamento entrante de aves vivas (al parecer, las aves murieron posteriormente); ▪ Bangladesh está identificado como uno de los principales exportadores de aves vivas a la India; el SSN señala que no se registran exportaciones de este tipo en la base de datos de comercio CITES. • Las importaciones brutas de psitácidas vivas en Bangladés se triplicaron con creces de 2016 a 2020, registrándose la mayor parte de este comercio únicamente en los países exportadores.¹
<p>33.4. Aplicación del artículo XIII en Camerún</p> <p>SC77 Doc. 33.4</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No había ningún documento disponible en el momento de preparar este informe. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
<p>33.5. Aplicación del Artículo XIII en China</p> <p>SC77 Doc. 33.5</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un informe sobre la misión técnica de la Secretaría a China en relación con la importación de 87 elefantes asiáticos (<i>Elephas maximus</i>) vivos procedentes de la RDP Lao con código fuente "C" entre 2010 y 2018. • Informa, <i>entre otras cosas</i>, que: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los especímenes proceden de un macho silvestre y una hembra cautiva, por lo que no se ajustan a la definición de "criados en cautividad"; y ▪ Las instalaciones que albergan, exhiben, muestran y crían son de naturaleza primordialmente comercial. Los especímenes importados de especies incluidas en el Apéndice I "no deben utilizarse con fines primordialmente comerciales" (RC 5.10 (Rev. CoP19) sobre Definición de "<i>Propósitos primordialmente comerciales</i>"). • Invita al SC a que, <i>entre otras cosas</i>: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar que los Artículos III y VII, párrafo 5, de CITES no se están aplicando de forma efectiva en lo que respecta a estas importaciones; ▪ Adoptar una o más medidas de cumplimiento mencionadas en los párrafos 29 y 30 del Anexo a la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre los procedimientos de cumplimiento de la CITES; ▪ Animar a China a desarrollar un plan de acción con medidas de cooperación que apoyen la conservación <i>in situ</i> de los elefantes asiáticos en la República Democrática Popular Lao; y ▪ Elogiar a China por sus esfuerzos para abordar el conflicto entre humanos y elefantes y el trabajo de su Autoridad de Gestión en Shanghái. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría, y: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recomendar a China que suspenda con efecto inmediato la autorización de importaciones de elefantes asiáticos salvajes procedentes de la RDP Lao. ▪ En cuanto a la RDP Lao, el SC debería adoptar las recomendaciones del documento SC77 Doc. 33.10.
<p>33.6. Aplicación del artículo XIII en la República Democrática del Congo (RDC)</p> <p>SC77 Doc. 33.6</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un informe sobre los progresos realizados por la RDC para abordar las preocupaciones relativas a la aplicación y el cumplimiento, incluyendo, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La RDC dejará de permitir la exportación de existencias de escamas de pangolín; ▪ Esfuerzos para hacer frente al tráfico de especies silvestres y en la gestión y fijación de cuotas de <i>Pericopsis elata</i>, <i>Prunus africana</i> y <i>Guibourtia demeusei</i>; ▪ La RDC afirma que no se ha autorizado el comercio de loros grises (<i>Psittacus erithacus</i>), 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que adopte las recomendaciones de la Secretaría.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<p>pero hay informes de que se siguen capturando y transportando grandes cantidades de loros grises africano.</p> <ul style="list-style-type: none"> • EEUU ha designado a funcionarios de la Autoridad Administrativa de la RDC como no aptos para entrar en EEUU. • Invita al SC a: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Invitar a las Partes a mantener la suspensión del comercio de especímenes de <i>P. erithacus</i> hasta que, entre otras cosas, la RDC pueda formular dictámenes de extracción no perjudicial con base científica; y ▪ Instar a la RDC a que prosiga sus esfuerzos para hacer frente a la delincuencia organizada contra la fauna y la flora silvestres, refuerce el marco normativo para la aplicación de la CITES, luche contra la corrupción asociada al comercio ilegal de fauna y flora silvestres e informe al SC78 sobre estas cuestiones. 	
<p>33.7. Aplicación del artículo XIII en Ecuador</p> <p>SC77 Doc. 33.7</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No había ningún documento disponible en el momento de preparar este informe. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
<p>33.8. Aplicación del Artículo XIII en la Unión Europea</p> <p>SC77 Doc. 33.8</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se registran un total de 47,337 transacciones de especímenes criados en cautividad de animales del Apéndice I con fines comerciales utilizando el código de propósito "T" de la UE para 2011-2020; los Estados miembros de la UE no registran ningún establecimiento de cría comercial, excepto en el caso de los halcones. • Proporciona un informe sobre la misión técnica de la Secretaría a Alemania y España en el que se toma nota de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los DALs del plantel fundador no se rastrean hasta su origen; ▪ Un número significativo de especímenes se comercializa y cría con fines primordialmente comerciales; ▪ Los pagos por especímenes exportados se califican inapropiadamente como "no comerciales" porque se afirma que se "reinvierten" para apoyar actividades de conservación; y ▪ Diferentes requisitos para las exportaciones dentro y fuera de la UE. • Los guacamayos de Spix (<i>Cyanopsitta spixii</i>), clasificados como extintos en estado salvaje, 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN insta al SC a que adopte las recomendaciones de la Secretaría y recomiende: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los Estados miembros de la UE no expidan permisos de exportación para especies del Apéndice I criadas en cautividad con fines comerciales a menos que hayan sido criadas en instalaciones registradas en la Secretaría de la CITES (RC12.10 (Rev. CoP 15)); esto debería incluir a todas las instalaciones, independientemente de su tamaño (incluidos los criadores aficionados); ▪ Que las Partes restrinjan las importaciones a las producidas por operaciones incluidas en el registro CITES; y ▪ Que la importación de los loros de Dominica ha violado los requisitos de la CITES y disponer que las aves y cualquier progenie sean devueltas a Dominica. • El SSN también insta al SC a recomendar que: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La UE informará al SC78 sobre los avances en esta materia; ▪ La UE debe rastrear adecuadamente el origen de los planteles fundadores; ▪ A Alemania, que informe sobre el número, los destinos y los ingresos financieros derivados de las transferencias de guacamayos de Spix. y

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<p>han sido vendidos dentro y fuera de la UE desde Alemania, con fines comerciales y de cría, supuestamente para "refinanciar la conservación".</p> <ul style="list-style-type: none"> • En 2018, Alemania permitió la importación de loros silvestres incluidos en el Apéndice I (<i>Amazona imperialis</i> y <i>A. arausiaca</i>) de Dominica con "fines de cría", a pesar de una recomendación del SC a las Partes de no autorizar el comercio con Dominica. El permiso de exportación no fue firmado por la autoridad responsable; Alemania alega que las importaciones fueron por razones de emergencia en respuesta a un huracán que azotó Dominica cinco meses antes. • Recomienda que el SC, <i>entre otras cosas</i>: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar que el Artículo III y el Artículo VII para. 4 de la Convención no están siendo aplicados efectivamente por la UE en lo que respecta al registro de establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especies animales incluidas en el Apéndice I, basándose en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> – Pruebas de que la patria potestad no se ha obtenido de conformidad con las leyes nacionales pertinentes y las disposiciones del Convenio; y – El carácter fundamentalmente comercial de los establecimientos de cría en cautividad de especies animales incluidas en el Apéndice I; ▪ Tomar las medidas adecuadas en respuesta a la determinación; ▪ Considerar la posibilidad de elaborar orientaciones adicionales sobre los aspectos que suscitan preocupación. ▪ En cuanto a las importaciones de loros de Dominica, determinar si una catástrofe natural es una justificación aceptable para autorizar la transacción en cuestión. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alemania trasladará a nivel federal la supervisión de los movimientos de especies CITES dentro de la UE.
<p>33.9. Aplicación del Artículo XIII en Guinea</p> <p>SC77 Doc. 33.9</p>	<ul style="list-style-type: none"> • - Proporciona recomendaciones relacionadas del SC74 (Anexo). • Informa: de que la Secretaría llevará a cabo una misión en Guinea en octubre de 2023; de los trabajos centrados en la exportación de una reserva de <i>Pterocarpus erinaceus</i> preconvencción; y de la asistencia que Guinea 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC mantenga la suspensión mientras Guinea avanza en estos temas.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<p>está recibiendo a través del Programa de Asistencia al Cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recomienda que el SC mantenga la suspensión, ya que la nueva Autoridad de Gestión aún debe avanzar en las recomendaciones. 	
<p>33.10. Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao</p> <p>SC77 Doc. 33.10</p>	<ul style="list-style-type: none"> Proporciona las recomendaciones del SC74 relativas a la aplicación de la CITES en la RDP Lao (Anexo 1); un informe sobre los progresos realizados por la RDP Lao (incluyendo un cupo de exportación cero para <i>Dalbergia spp.</i>); y una <i>Visión General del Estado de Aplicación de las Recomendaciones</i> (Anexo 2). Invita al SC a recomendar que las Partes suspendan el comercio (importación y exportación) de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES con fines comerciales hasta que la RDP Lao haya cumplido sustancialmente determinadas recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la legislación nacional, la aplicación de la ley, el comercio de elefantes asiáticos vivos y las instalaciones para tigres (medidas para limitar el número de tigres a un nivel que apoye únicamente la conservación de los tigres silvestres). 	<p>El SSN insta al SC a que recomiende la suspensión y, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con respecto a los tigres, adoptar las recomendaciones de los párrafos 38.g) a n) con enmiendas a los párrafos 38.h) y 38.i) para aclarar que la cría de cualquier espécimen puro identificado de <i>Panthera tigris corbetti</i> debe tener lugar sólo con fines de conservación como parte de un programa de gestión de poblaciones establecido y basado en la ciencia, como los que siguen las Directrices de la UICN sobre el Uso de la Gestión <i>ex situ</i> para la Conservación de Especies; y Recomendar que se informe sobre el número de macacos de cola larga (<i>Macaca fascicularis</i>) en instalaciones de cautividad y DALs para la adquisición de reproductores, porque: <ul style="list-style-type: none"> El AC32 solicitó que la Secretaría investigara la cuestión de la adquisición legal de planteles fundadores para instalaciones de cría en cautividad de la especie en la RDP Lao.; <i>M. fascicularis</i> es una especie muy valiosa en el comercio, por lo que el blanqueo es un negocio lucrativo; De 2022 a 2023, la cuota de Laos para las exportaciones "C" aumentó un 30%. Según un estudio reciente, sólo quedan 500 ejemplares silvestres en el país, lo que supone una reducción de casi el 400% en los últimos 10 años.
<p>33.11. Aplicación del Artículo XIII en Nigeria</p> <p>SC77 Doc. 33.11</p>	<ul style="list-style-type: none"> Proporciona recomendaciones relacionadas de SC75 (Anexo 1) y una tabla de marfil incautado reportado (Anexo 2). Toma nota de que SC77 Doc. 33.2.3 informa sobre los progresos realizados por Nigeria en relación con el <i>Pterocarpus erinaceus</i> y otras cuestiones de legislación y aplicación de la ley. Invita al SC a mantener la suspensión del comercio de <i>P. erinaceus</i> y a adoptar recomendaciones revisadas sobre <i>P. erinaceus</i>, legislación, aplicación, sistemas de permisos y disposición de especímenes CITES incautados. 	<ul style="list-style-type: none"> SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
<p>33.12. Palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia spp.</i>) y ébanos (<i>Diospyros spp.</i>) de Madagascar: Informe de Madagascar</p> <p>SC77 Doc. 33.12</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un informe de Madagascar sobre las medidas de lucha contra la explotación forestal ilegal. • Invita al SC a tomar nota del informe. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
<p>33.13. Totoabas (<i>Totoaba macdonaldi</i>)</p>		
<p>33.13.1 Informe presentado por México como presidente del Grupo de Contacto Trilateral sobre la aplicación de la ley para combatir el comercio ilegal de totoaba</p> <p>SC77 Doc. 33.13.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informa sobre la creación de un Grupo de Contacto Trilateral de Aplicación de la Ley para Combatir el Tráfico de Totoaba por parte de China, México y Estados Unidos; y la elaboración de los correspondientes TdR. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC tome nota de este informe, pero expresa su profunda decepción por el hecho de que el establecimiento de los TdR de este grupo de aplicación haya tardado seis años, impidiendo que este grupo funcione.
<p>33.13.2 Informe de la Secretaría</p> <p>SC77 Doc. 33.13.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona Decisiones relacionadas (Anexo 1); Decisiones del SC75 relativas a la totoaba (Anexo 2); Respuestas a la Notificación a las Partes n° 2023/069 (Anexo 3); Informe de México sobre los avances en la aplicación del plan de acción para el cumplimiento (PAC) (Anexo 4); Conclusiones de la Secretaría sobre los progresos realizados por México en su plan de acción de cumplimiento (Anexo 5); y TdR de un estudio sobre la vaquita (<i>Phocoena sinus</i>) y la totoaba (Anexo 6). • Invita al SC a que, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tome nota de los progresos realizados; ▪ Solicitar a México que informe al SC78 sobre la aplicación de su PAC. 	<p>El SSN recomienda que el SC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plantear serias preocupaciones sobre el contenido de la PAC y su aplicación, incluyendo, entre otras cosas, que: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El PAC es incompatible con el Acuerdo de septiembre de 2020 de México para poner fin a la pesca ilegal en el hábitat de la vaquita, ya que no incluye acciones para: prohibir la posesión, fabricación, venta o transporte de redes de enmalle; prohibir la pesca nocturna; exigir la divulgación de información sobre los mamíferos marinos capturados accidentalmente y las artes de pesca perdidas y extraviadas; inspeccionar todos los buques pesqueros; y confiscar las redes de enmalle ilegales; ▪ El período de notificación del PAC (de abril a julio de 2023) es cuando las actividades pesqueras suelen disminuir en el Alto Golfo y, por lo tanto, los resultados notificados no reflejan los meses en que los pescadores son más activos; ▪ A pesar de las 1.631 inspecciones notificadas por México, un gran número de buques con redes de enmalle ilegales entran en el Alto Golfo sin ser inspeccionados y sin que se apliquen las normas vigentes; ▪ Faltan medidas coercitivas, como la imposición de sanciones a los pescadores ilegales; ▪ Se han registrado escasos avances en la transición de los pescadores a artes de pesca alternativas; la mayoría de los pescadores no tienen acceso a tales artes; y

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ La pesca ilegal en el Alto Golfo, especialmente fuera de la Zona de Tolerancia Cero (ZTA), sigue siendo rampante (más de 8.500 metros de redes ilegales, incluidas 6.000 en la ZTA, incautadas desde abril; confiscación de 1.360 buches de totoaba por México desde 2019; dos grandes cargamentos de buches incautados por EEUU desde abril; ▪ Establecer un Grupo Técnico Asesor para evaluar la implementación del PAC por parte de México y proporcionar recomendaciones al SC78; ● Proponer modificaciones a la recomendación de la Secretaría de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitar a México que modifique el PAC para incluir: medidas y objetivos para todos los artículos en el Acuerdo de septiembre de 2020; acoger una reunión del CIRVA (Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita); acoger un taller sobre desarrollo y aplicación de artes alternativas; y financiar dos estudios sobre la vaquita al año (primavera y otoño); ▪ Recomendar a la Secretaría que vuelva a emitir la Notificación 2023/069 para recabar cualquier información nueva en respuesta a las Decisiones 18.292 (Rev. CoP19) y 19.275 de los países del área de distribución, de tránsito y consumidores; solicitar una tercera misión a México después de septiembre de 2024, cuando el PAC deba aplicarse plenamente; y ▪ Animar firmemente a todas las Partes a buscar oportunidades para ayudar a México, incluso con financiación, a combatir la pesca y el tráfico ilegales de totoaba; y ▪ Animar encarecidamente a todos los países consumidores, incluida China, a que: aumentar las inspecciones de los comerciantes/mercados de pescado, tomar medidas coercitivas contra los infractores, incrementar los esfuerzos de reducción de la demanda y presentar informes al SC78 para que los revise y formule las recomendaciones necesarias.
<p>34. Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM)</p> <p>SC77 Doc. 34</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Proporciona la Decisión relacionada (Anexo 1); informes de Angola, Camboya, Camerún, Mozambique, Nigeria, Qatar y RDC (Anexos 2-8); y resumen de la Secretaría y recomendaciones para cada Parte. ● Invita al SC a considerar, <i>entre otras cosas</i>, categorización de las Partes como: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Conseguido: Camboya; ▪ Progresos parciales: Mozambique, Nigeria, Qatar; 	<ul style="list-style-type: none"> ● SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Apoyar las recomendaciones de la Secretaría de suspender el comercio con la RDC e iniciar procedimientos de cumplimiento contra Angola, Congo, Gabón, RDP Lao, Malasia, Togo y Vietnam si estas Partes no presentan un informe de progreso en los 60 días siguientes a la SC77; ▪ Rechazar las peticiones de la Secretaría para que los países que no presentan informes proporcionen actualizaciones orales en la SC77, ya que esto va en

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Progresos limitados: Camerún; ▪ Emitir una amonestación por escrito: Angola, Congo, Gabón, Laos, Malasia, Togo, Vietnam; y ▪ Posible suspensión del comercio: RDC. 	<p>contra de las Directrices del PANM y no proporciona tiempo suficiente para que las Partes y el SC consideren y analicen los progresos realizados; y</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Explorar fuentes de financiación adicionales y considerar la contratación de un evaluador externo independiente para llevar a cabo las evaluaciones de los PANM. Esto podría, por ejemplo, considerarse como parte de la revisión de los PANM decidida en la CoP19.
35. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II (RST)		
<p>35.1. Visión general del examen del comercio significativo por especies</p> <p>SC77 Doc. 35.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona una actualización de las combinaciones especie/país actualmente en el ECS (Anexo). • Invita al SC a tomar nota del documento. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota de este documento.
<p>35.2. Aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna</p> <p>SC77 Doc. 35.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona informe sobre casos antiguos y especies seleccionadas tras la CoP17, incluyendo actualizaciones junto con las recomendaciones de la Secretaría (Anexo 1). • Invita al SC a adoptar las recomendaciones de la Secretaría relativas a estas especies. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC acepte las recomendaciones, con la excepción de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tortuga-caja del sur de Asia (<i>Cuora amboinensis</i>)/Indonesia: Solicitar a Indonesia que modifique sus restricciones de tamaño mínimo, señalando que los requisitos actuales centran la explotación en el valioso segmento de la población adulta, en lugar de en las cohortes juveniles más dinámicas/resilientes; "la captura se enfoque en huevos o crías, con la protección concomitante de los adultos, es mucho menos probable que sea perjudicial para una población de tortugas que la captura de tortugas adultas o su adultas"; y ▪ Caracol pala (<i>Strombus gigas</i>)/Granada: Granada sólo debería permitir las exportaciones si se dispone de datos sólidos sobre la población de los lugares de pesca objetivo y las exportaciones se limitan a tamaños de concha que impidan/excluyan la captura de "mega reproductores". • SSN recomienda que el SC solicite al AC/PC que, cuando establezca cupos provisionales, se asegure de que sean precautorios, señalando que el AC estableció cupos provisionales para ciertas especies de psitácidos que son iguales a los niveles medios de comercio o a los cupos de exportación recientes (ver Anexos).

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
<p>35.3. Aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora</p> <p>SC77 Doc. 35.3</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un informe sobre: las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las recomendaciones en el marco del ECS; y resúmenes de casos, incluidas las recomendaciones del PC, la aplicación hasta la fecha y las medidas recomendadas por la Secretaría (Anexo). • Invita al SC a adoptar las recomendaciones de la Secretaría para las siguientes combinaciones: <i>Dalbergia retusa</i> (Nicaragua, Panamá); <i>Pericopsis elata</i> (Congo, RDC); <i>Prunus africana</i> (Camerún, RDC); <i>Pterocarpus santalinus</i> (India). 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
<p>36. Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</p> <p>SC77 Doc. 36</p>	<ul style="list-style-type: none"> • - Proporciona la evaluación por parte de la Secretaría de la aplicación de las recomendaciones de la RC 17.7 sobre <i>Examen del comercio de especímenes animales comunicados como producidos en cautividad</i> (Anexo 1), nuevas especies seleccionadas para su revisión en el AC32, y una lista de combinaciones especie/país que cumplen los criterios para su inclusión en la revisión, incluidas las incoherencias en la presentación de informes y la aplicación incorrecta de los códigos fuente (Anexo 2). • Invita al SC a, entre otras cosas, tomar nota de los progresos realizados; hacer recomendaciones a las Partes interesadas; y en relación con el Anexo 2, considerar si alguna combinación especie/país debe ser seleccionada para su revisión bajo la RC 17.7 (Rev. CoP18) y solicitar a la Secretaría que dirija preguntas generales o específicas a las Partes concernidas. 	<p>SSN recomienda que el SC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En relación con el Anexo 1, el SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tomar nota de que la Secretaría está pidiendo aclaraciones a Indonesia en relación con la información sobre las nidadas de <i>Cacatua alba</i> producidas, y recomendar que Indonesia garantice que las pruebas genéticas de paternidad formen parte del futuro programa de seguimiento; ▪ Recordar a las Partes que no se deben expedir permisos de exportación en ausencia de un DENP (ref. respuesta de Ghana en relación con las exportaciones de <i>Varanus exanthematicus</i>); ▪ Mantener <i>Testudo hermannii</i>/North Macedonia en la Revisión a la espera de orientaciones para situaciones en las que el stock fundador se adquirió antes de incluir la especie en la lista o antes de que la Parte en cuestión se adhiriera a la Convención; ▪ Considerar los procedimientos de cumplimiento para las Partes que no hayan respondido a las solicitudes de información en el plazo especificado (<i>Centrochelys sulcata</i>/Mali). • En relación con el Anexo 2, el SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluir estas combinaciones especie/país en el Examen para determinar si representan anomalías de notificación y si las Partes implicadas cumplen con respecto a las exenciones de cría en cautividad del Artículo VII; ▪ En relación con el elefante africano/Zimbabue: Solicitar información a Zimbabue sobre las instalaciones de cría en granjas y en cautividad de esta especie; y

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Respecto a Sudáfrica: Recordar a Sudáfrica que debe utilizar el código de origen D para los especímenes procedentes de instalaciones registradas; y con respecto a las exportaciones de especies del Apéndice I procedentes de instalaciones no registradas (en particular psitácidos, grandes felinos, chimpancés), solicitar información sobre los DALs realizados y los fines para los que se criaron los especímenes. • SC77 debe abordar las preocupaciones señaladas por AC32 con respecto a las exportaciones brutas de Siria de 3,664 primates vivos (incluidos los grandes simios), de 2016 a 2021-todos con código de origen C sin importaciones previas registradas para la mayoría de las especies.
<p>37. Posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I</p> <p>SC77 Doc. 37</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informa de que la Secretaría ha observado que una laguna recurrente en la legislación nacional es la ausencia de una prohibición de la posesión de especímenes de especies CITES comercializados ilegalmente; la RC 8.4 (Rev. CoP15) sobre <i>Leyes nacionales para la aplicación de la Convención</i> no enumera dicha prohibición como uno de los requisitos básicos de la legislación. • Invita al SC a que, <i>entre otras cosas</i>: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recordarle a las Partes que la reglamentación y penalización de la posesión de especímenes de especies incluidas en los Apéndices -incluido el Apéndice I- es un requisito en virtud del Artículo VIII de la Convención; ▪ Considerar la modificación de la RC 8.4 (Rev. CoP15) para establecer más claramente este requisito; y ▪ Invitar a las Partes a identificar las lagunas existentes en su legislación de aplicación. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC adopte la mayoría de las recomendaciones. • Para abordar el comercio ilegal de fauna y flora silvestres, es fundamental colmar la laguna jurídica que se crea cuando la posesión de especímenes comercializados ilegalmente no se considera una infracción de la legislación nacional. El SC debería instar a todas las Partes a revisar su legislación nacional para garantizar que se colmen esas lagunas, y la Secretaría debería proseguir su labor en el marco del proyecto de legislación nacional. • Dadas las múltiples prioridades actuales y los esfuerzos de la Secretaría, no es necesario modificar la RC 8.4 en este momento.
<p>38. Revisión de la RC 11.3 (Rev.CoP19) sobre Observancia y aplicación</p> <p>SC77 Doc. 38</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por los Presidentes del Grupo de Trabajo del SC sobre la Revisión de la RC 11.3 (Rev. CoP19). • Proporciona: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Una actualización de los debates del grupo, que incluye, entre otras cosas, el papel de los organismos profesionales en materia de cumplimiento, cuestiones de cumplimiento relacionadas con las especies marinas y la introducción procedente del mar, y la gestión de las existencias; y 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota de los avances del grupo de trabajo. • El SSN insta al SC y a los miembros del grupo de trabajo a apoyar la enmienda a la RC 11.3 propuesta en el párrafo 15, que abordaría importantes cuestiones de aplicación relacionadas con la Introducción procedente del Mar (IPM).

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuestionario enviado al grupo de trabajo del SC sobre la revisión de la RC 11.3 (Rev. CoP19) (Anexo). ● Invita al SC a que, entre otras cosas, tome nota del informe, comente el Anexo y considere la posibilidad de solicitar respuestas al cuestionario mediante una Notificación. 	
39. Observancia		
<p>39.1 Cuestiones relacionadas con la observancia</p> <p>SC77 Doc. 39.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Informes sobre, entre otras cosas: los recientes esfuerzos en materia de aplicación de la ley, en particular los relacionados con la corrupción; los esfuerzos para hacer frente a los flujos financieros ilícitos procedentes de los delitos contra la vida silvestre; y la aplicación de las Decisiones conexas. ● Invita al SC a, entre otras cosas, alentar a las Partes a integrar las investigaciones de delitos financieros en la investigación de delitos contra la vida silvestre; hacer uso del directorio CITES de laboratorios que realizan pruebas forenses de vida silvestre y solicitar a la Secretaría que transmita la importancia de garantizar una financiación sostenible para mantener la Base de Datos sobre Comercio Ilegal (ITD) de la CITES. 	<ul style="list-style-type: none"> ● El SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría, pero le preocupa que, debido a la falta de financiación externa, el ITD de CITES sólo pueda mantenerse hasta el 31 de agosto de 2024.
<p>39.2 Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre: Informe de la Secretaría</p> <p>SC77 Doc. 39.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Proporciona un informe sobre, entre otras cosas, las actividades clave llevadas a cabo en el marco del Programa Estratégico del ICCWC (que está llegando a su fin); la aplicación del conjunto de herramientas del ICCWC y la evaluación del Marco de Indicadores; y las actividades relacionadas a nivel nacional, regional y mundial. ● Informa de que el ICCWC iniciará la aplicación de la Visión 2030 del ICCWC a finales de 2023. ● Invita al SC a que, entre otras cosas, acoja con satisfacción el apoyo prestado por el ICCWC, anime a las Partes a participar activamente en las iniciativas y operaciones del ICCWC y acoja con satisfacción las contribuciones de las Partes donantes. 	<ul style="list-style-type: none"> ● SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.
<p>39.3 Grupo especial CITES sobre grandes felinos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Proporciona los resultados de la reunión del Grupo de trabajo sobre grandes felinos de la CITES celebrada en abril de 2023 (Anexo) que, entre otras cosas, invitó a la Secretaría a 	<ul style="list-style-type: none"> ● El SSN insta al SC a que se oponga a recomendar una resolución común sobre todos los grandes felinos. Existen diferencias significativas en las amenazas a las que se enfrentan los grandes felinos asiáticos en

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
<p>SC77 Doc. 39.3</p>	<p>considerar los méritos de una resolución sobre el comercio ilegal de grandes felinos, incluida una posible revisión de la RC 12.5 (Rev. CoP19) sobre la <i>Conservación y el comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos del Apéndice I</i> para que sea aplicable a todas las especies de grandes felinos e incluir esto en su informe al SC.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a considerar la propuesta relativa a una resolución sobre el comercio ilegal de grandes felinos, y anima a las Partes a aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo. 	<p>comparación con otras especies de grandes felinos, y también diferencias en los regímenes de gestión, así como su situación de inclusión en los Apéndices.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Grupo Operativo invitó a la Secretaría de CITES a considerar los méritos de una resolución sobre el comercio ilegal de todos los grandes felinos y a incluirla en su informe al SC; el documento no lo hace. El SSN señala que no hubo consenso entre los participantes en la reunión del Grupo de Trabajo sobre una resolución común para todos los grandes felinos. • La SSN recomienda que el SC aliente a los Estados del área de distribución de los grandes felinos a informar sobre la aplicación de las recomendaciones del Documento Final (SC77 Doc 39.3 Anexo), al SC78.
<p>39.4 Apoyo a la aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre en África occidental y central</p> <p>SC77 Doc. 39.4</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo del SC sobre Apoyo a la Represión de los Delitos contra la Vida Silvestre en África Occidental y Central. • Proporciona un documento de debate del grupo de trabajo (Anexo 1), las actas de una convocatoria del grupo de trabajo (Anexo 2) y un cuestionario relativo a los mecanismos existentes de acceso a la financiación para la aplicación de la CITES (Anexo 3). • Invita al SC a, entre otras cosas, acordar que el grupo de trabajo continúe su labor y que, una vez finalizado, el cuestionario se facilite a las Partes mediante Notificación. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones del grupo de trabajo, entre las que se incluyen las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ En cuanto a la colaboración entre los países de origen, tránsito y consumo (Decisión 19.84), las Partes deben hacer uso de las plataformas establecidas, como INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas y los puntos focales que figuran en el sitio web de la CITES; ▪ No es necesario crear un mecanismo de financiación adicional para la aplicación de la ley, pero sí es necesaria una financiación continua; y ▪ Es necesario dar a conocer mejor las iniciativas existentes e instruir sobre cómo acceder a fondos adecuados y apoyo técnico para cumplir los requisitos de la CITES.
<p>40. Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.)</p> <p>SC77 Doc. 40</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tomar nota del gran volumen de documentos relacionados que hay que revisar. • Invita al SC a establecer un grupo de trabajo entre sesiones que se centre especialmente en los aspectos relativos al cumplimiento y la aplicación de la ley en relación con las tortugas marinas, y a proponer enmiendas en la CoP20 a la RC 19.5 sobre <i>Conservación y comercio de tortugas marinas</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC establezca el grupo de trabajo.
<p>41. Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)</p>		
<p>41.1. Informe de la Secretaría</p> <p>SC77 Doc. 41.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona Decisiones relacionadas (Anexo 1); respuestas de las Partes a la Notificación nº 2023/091 sobre los grandes felinos asiáticos (Felidae spp.) (Anexo 2); y actualizaciones sobre los esfuerzos de conservación, aplicación de la 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN señala que sólo 9 Partes (incluyendo 5 Estados asiáticos del área de distribución) respondieron a la Notificación. El Anexo 2 no proporciona suficiente información para que SC revise la implementación de las Decisiones 18.100, 18.101, 18.105 y 18.106.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<p>ley y reducción de la demanda, trabajos forenses relacionados y una base de datos de identificación fotográfica de tigres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a, entre otras cosas, tomar nota del informe; a la Secretaría a publicar una Notificación invitando a todos los Estados del área de distribución de <i>Panthera pardus</i> a presentar un informe a la Secretaría sobre las medidas de conservación adoptadas, los incidentes de caza furtiva detectados y los datos sobre decomisos; y a las Partes a comunicar los datos sobre decomisos de <i>P. pardus</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN señala que algunas respuestas se contradicen con otra información disponible: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La prohibición declarada de China sobre el uso de hueso de tigre para la medicina se contradice con una Orden del Consejo de Estado de 2018 y la exhibición en línea de productos que dicen contener hueso de tigre aparentemente autorizados por la Administración Nacional de Productos Médicos de China; y ▪ El requisito declarado por Sudáfrica de que las instalaciones estén registradas en la Secretaría de la CITES se contradice con los registros de la Base de datos sobre el comercio CITES (2010-2020) que muestran la exportación comercial (código de propósito "T") de especímenes de tigre (animales vivos, cráneos, cuerpos, trofeos y pieles) desde instalaciones no registradas. • El SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tomar nota del informe y de las recomendaciones de los apartados 91.b) y c); ▪ Encargar a la Secretaría que vuelva a emitir la Notificación solicitando respuestas sobre la aplicación de las Decisiones 18.100, 18.101, 18.105 y 18.106 y que informe sobre su aplicación para su consideración por el SC78, incluyendo si se requieren medidas específicas para cada país con plazos determinados; y ▪ Encargar a la Secretaría, antes de cada CoP y sujeto a financiación externa, que encargue un informe sobre la aplicación de la RC 12.5 (Rev CoP19) y las decisiones asociadas para su consideración por la CoP.
<p>41.2. Grandes felinos asiáticos en cautividad</p> <p>SC77 Doc. 41.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona resúmenes de los informes de los países con instalaciones que pueden ser motivo de preocupación, incluidos China, República Checa, Laos, Sudáfrica, Tailandia, EE.UU. y Vietnam (Anexo 1); y ToR para las misiones a cinco de estas Partes (Anexo 2). • Invita al SC, entre otras cosas, a: • Alentar a las Partes a aplicar las Decisiones conexas y la RC 12.5 (Rev. CoP19) sobre la Conservación de y • el comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidas en el Apéndice I; y acordar recomendaciones específicas a la República Checa, Sudáfrica, Tailandia y Vietnam. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN señala que la Secretaría expresa su preocupación por la capacidad de la RDP Lao para inspeccionar las instalaciones, destaca el riesgo de que entren especímenes en el comercio ilegal procedentes de instalaciones con un gran número de tigres y sin ingresos sostenibles, y observa que la mayoría de los tigres mantenidos en instalaciones de la RDP Lao, Vietnam y Tailandia no parecen tener un valor de conservación intrínseco. • El SSN señala que el 81% y el 67% de las incautaciones en Tailandia y Viet Nam respectivamente (enero de 2000 a junio de 2022) afectaron a tigres criados en cautividad y que se han observado sistemáticamente especímenes de tigre, incluidos cachorros, en el comercio ilegal en el sudeste asiático, incluidas confiscaciones en instalaciones autorizadas;

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		<ul style="list-style-type: none"> El SSN recomienda que el SC acepte las recomendaciones, pero aclare que la cría para la conservación sólo debe producirse como parte de un programa de gestión de la población establecido y basado en la ciencia y, además: <ul style="list-style-type: none"> En cuanto a Sudáfrica, solicitar a la Secretaría que investigue la naturaleza comercial de las operaciones implicadas; entre 2015 y 2022, las exportaciones brutas de Sudáfrica ascendieron a 325 tigres vivos (véase el comentario al Doc. 41.1) Animar a China a acoger una misión de la Secretaría en aplicación de la Decisión 18.102 (Rev. CoP19); y Encargar a la Secretaría que informe a la SC78 sobre la aplicación de las recomendaciones de los párrafos 92. e) a g).
<p>42. Comercio ilegal de grandes simios africanos (<i>Gorilla gorilla</i>, <i>Gorilla beringei</i>, <i>Pan troglodytes</i> y <i>Pan paniscus</i>)</p> <p>SC77 Doc. 42</p>	<ul style="list-style-type: none"> Presentado por Liberia. Proporciona ejemplos del continuo tráfico internacional de grandes simios africanos incluyendo, entre otras cosas, la exportación de 18 chimpancés desde Sudáfrica en 2019 donde supuestamente se ofrecían especímenes a la venta por 95.000 dólares cada uno; un aumento sustancial del número de grandes simios que ingresan en centros de rescate; y la presencia de especímenes vivos en instalaciones privadas sin los correspondientes datos sobre comercio legal. Invita al SC a presentar proyectos de Decisión a la CoP20 que, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none"> Encargar a la Secretaría que restablezca y convoque al Grupo de trabajo CITES sobre los grandes simios africanos; y Alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de grandes simios africanos a que informen sobre la aplicación de la RC13.4 (Rev. CoP18) y a que lleven a cabo investigaciones y operaciones conjuntas destinadas a poner fin a dicho comercio. Recomienda enmiendas para reforzar la RC13.4 (Rev.CoP18) 	<ul style="list-style-type: none"> SN recomienda que el SC apoye y presente estas Decisiones a la CoP20 para su adopción y amplíe el alcance del Grupo de Trabajo a todos los simios. SSN recomienda que el SC apoye el proyecto de enmiendas a la RC.13.4 (Rev.CoP18), y lo presente a la CoP20 para su adopción El SSN está preocupado por el reciente comercio de grandes simios supuestamente criados en cautividad entre Estados que no son del área de distribución, como de Sudáfrica a China, de Siria a numerosas Partes y de Alemania a Irak.
<p>43. Jaguares (<i>Panthera onca</i>)</p> <p>SC77 Doc. 43</p>	<ul style="list-style-type: none"> Presenta los resultados y recomendaciones de la reunión de los Estados del área de distribución del jaguar celebrada en Brasil en septiembre de 2023. Invita al SC, entre otras cosas, a: 	<ul style="list-style-type: none"> El SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones con las siguientes adiciones en el párrafo 31 e), con respecto a los Estados del área de distribución del jaguar:

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tome nota de los resultados; ▪ Solicitar a la Secretaría que prepare los TdR para la creación de un sistema modular de seguimiento de la matanza ilegal de jaguares y una plataforma intergubernamental de información sobre los jaguares; ▪ Recomendar que CITES y CMS desarrollen un programa de trabajo conjunto para la conservación del jaguar y organicen una segunda reunión de los Estados del área de distribución del jaguar; y ▪ Crear un subgrupo de trabajo sobre oportunidades financieras para el jaguar. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ "Priorizar la sensibilización y la reducción de la demanda" así como "mitigar y prevenir las interacciones negativas entre humanos y jaguares" (en la primera reunión no se pudieron tratar estos temas); y ▪ "Dar prioridad a la representación de los países asiáticos en la reunión para garantizar una respuesta global que aborde adecuadamente la demanda y la oferta".
<p>44. Conservación y control del comercio del antílope tibetano (<i>Pantholops hodgsonii</i>)</p> <p>SC77 Doc. 44</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona respuestas a una Notificación relativa a la Aplicación de la RC 11.8 sobre <i>Protección y Control del Comercio de Antílopes Tibetanos</i> (Anexo), que incluye información sobre incautaciones de productos de antílope tibetano. • Invita al SC a tomar nota del documento. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del documento.
<p>45. Rinocerontes (<i>Rhinocerotidae</i> spp.)</p> <p>SC77 Doc. 45</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona informes de Botsuana, China (incluida la RAE de Hong Kong de China), Qatar, Sudáfrica y los EAU (Anexo) sobre las medidas para hacer frente a la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte. • - Informa, entre otras cosas, que: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Angola se está convirtiendo en un punto de salida ilegal de cuerno de rinoceronte y marfil de África a Asia; ▪ La caza furtiva de rinocerontes ha aumentado considerablemente en Namibia en 2022; y ▪ Se necesita financiación adicional para convocar una reunión de seguimiento del Grupo Operativo CITES para la Observancia de la Normativa sobre Rinocerontes. • Invita al SC a que, <i>entre otras cosas</i>: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tomar nota de que Malasia y Vietnam no han presentado ningún informe y decidir si es necesario adoptar nuevas medidas; y ▪ Solicitar a la Secretaría que solicite información actualizada a las Partes implicadas (más Angola y Namibia) e informe al SC78. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría, y que además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Expresar su preocupación por el hecho de que varias de las respuestas presentadas por las Partes a las que se dirigen las Decisiones 19.117-19.119 no incluían información sobre la aplicación; ▪ Solicitud a la consideración del SC78 de que: <ul style="list-style-type: none"> – Botsuana comparte con la Secretaría datos sobre los procesos relacionados con el rinoceronte; – Qatar y los EAU proporcionen a la Secretaría detalles sobre la colaboración con las Partes que se sabe están asociadas con especímenes ilegales de rinoceronte que transitan por sus territorios de conformidad con la Decisión 19.119, como el intercambio de inteligencia e investigaciones conjuntas; ▪ Sudáfrica comparta con la Secretaría información y, cuando sea posible, estudios de casos sobre cómo se utilizan las muestras de ADN procedentes de decomisos de cuerno de rinoceronte realizados por otras Partes compartidas con Sudáfrica para apoyar las investigaciones basadas en información de inteligencia; ▪ China (incluida la RAE de Hong Kong) proporcione información a la Secretaría sobre la colaboración con otras Partes afectadas por el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte de conformidad con la Decisión 19.118;

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destacar la importancia de garantizar la financiación para aplicar la Decisión 19.120 sobre la convocatoria de una reunión del Grupo Especial de la CITES para la Observancia sobre Rinocerontes; ▪ Solicitar a Malasia, Mozambique y Vietnam que proporcionen respuestas por escrito a la solicitud de información de la Secretaría en relación con la aplicación de las Decisiones 19.118 y 19.119, independientemente de cualquier actualización oral proporcionada en la SC77; y ▪ Recordar a las Partes que la ausencia de decomisos de cuerno de rinoceronte (o de cualquier otro producto ilegal de vida silvestre) no indica necesariamente la ausencia de demanda (o de tráfico)
<p>46. Dictámenes de Adquisición Legal (DALs)</p> <p>SC77 Doc. 46</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Informes sobre, entre otras cosas, talleres relacionados celebrados y otras actividades de Fomento de la capacidad; y el desarrollo (con la FAO) de una base de datos jurídica en línea titulada "CITES-LEX" para proporcionar materiales y recursos de apoyo a las evaluaciones del riesgo jurídico de los DALs. ● Invita al SC a que, entre otras cosas, anime a las Partes a utilizar la "Guía rápida para la formulación de conclusiones sobre adquisiciones legales" cuando preparen sus DALs; y a que compartan sus DALs con el fin de compartir las mejores prácticas. 	<ul style="list-style-type: none"> ● SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría. ● El grupo de trabajo entre sesiones del SC sobre tiburones y rayas está revisando la Guía rápida relacionada con las especies marinas para mejorarla. El SC debería animar a las Partes a utilizar la nueva versión cuando esté disponible.
<p>47. Introducción procedente del mar (IPM)</p> <p>SC77 Doc. 47</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Informa de que se ha adoptado por consenso un Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (A/CONF.232/2023/4). ● Proporciona, entre otras cosas, retroalimentación de las Partes sobre la aplicación de la RC 14.6 (Rev. CoP16) sobre <i>Introducción procedente del Mar</i> y revisa las 10 preguntas más frecuentes sobre Introducción procedente del mar (Anexo). ● Señala que si el SC considera que podría ser útil revisar la RC 14.6 (Rev. CoP16), podría presentar proyectos de decisión a la CoP20. ● - Invita al SC a, entre otras cosas, tomar nota del informe y examinar las preguntas revisadas. 	<ul style="list-style-type: none"> ● SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría. ● El SSN desea remitir a las Partes al documento SC77 Doc 67.1 en relación con los problemas de incumplimiento de las obligaciones CITES para las IPM.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
<p>48. Códigos de propósito de la transacción</p> <p>SC77 Doc. 48</p>	<ul style="list-style-type: none"> Sin documento. 	<ul style="list-style-type: none"> Sin comentario.
<p>49. Sistemas electrónicos y tecnologías de la información</p> <p>SC77 Doc. 49</p>	<ul style="list-style-type: none"> Presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo SC sobre Sistemas Electrónicos y Tecnologías de la Información, en consulta con la Secretaría. Informes sobre actividades conexas emprendidas por la Secretaría y debates en el seno del grupo de trabajo. Invita al SC a tomar nota del informe. 	<ul style="list-style-type: none"> SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
<p>50. Existencias y reservas “Stocks” y “Stockpiles”</p> <p>SC77 Doc. 50</p>	<ul style="list-style-type: none"> Preparado por la Secretaría en consulta con la Presidencia del SC. Proporciona, entre otras cosas, disposiciones actuales sobre existencias/reservas, y un borrador de definición de existencias, almacenamientos: "En el contexto de CITES, las palabras 'reservas' y 'existencias' se utilizan indistintamente para referirse a cualquier volumen o número de especímenes muertos acumulados de especies incluidas en CITES mantenidos temporalmente por entidades públicas o privadas." Invita al SC a considerar la definición propuesta, a animar a las Partes a hacer uso del material de orientación relacionado y a considerar si son necesarias orientaciones sobre la gestión y el control de las existencias de especies arbóreas maderables. 	<ul style="list-style-type: none"> SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> Se oponga a utilizar la misma definición para las reservas y las existencias. “stock” se usa en la RC 12.10 para animales vivos refiriéndose al plantel parental y a la cantidad de ejemplares con que cuentan. Las instancias en que la palabra “stocks” (existencias en Español) se usa en la taba en el párrafo 14, en realidad debería de cambiarse a “stockpiles”; Enmendar la definición de “stockpiles”: “stocks/stockpiles: En el contexto de la CITES, las palabras existencias y reservas se utilizan indistintamente para referirse a cualquier volumen o número de especímenes muertos acumulados de especies incluidas en la CITES mantenidos por entidades públicas o privadas Recomendar la elaboración de orientaciones sobre la gestión y el control de las existencias de especies arbóreas maderables. <p><u>*Nota de la traductora</u></p> <p><i>Este documento se refiere al uso indistinto en Inglés de las palabras “stock” y “stockpiles”. En el ámbito de la CITES, en el idioma Español, nos referimos como “Existencias” a cualquier cantidad de especímenes muertos de especies CITES que se encuentran almacenadas. Se considera errónea la traducción de “Stock” como Existencias y Stockpiles como reservas. En el lenguaje de la CITES, en Español, “reservas” se refiere a cuando un país Parte toma una “reserva” sobre una especie en particular para no acatar la reglamentación CITES respecto a esa especie, por lo que se le considera como Estado no Parte en referencia al comercio de esa especie. Usar la palabra “reservas” en este contexto se prestará a confusiones.</i></p>

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
<p>51. Existencias y reservas (marfil de elefante)</p> <p>SC77 Doc. 51</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona, entre otras cosas, información sobre la notificación de existencias de marfil, incluida información sobre las Partes que puedan tener existencias no notificadas. • Toma nota de que la Secretaría identificó anteriormente a Burundi como una Parte en la que las existencias de marfil no están bien protegidas. • Invita al SC a que, entre otras cosas, recomiende a las Partes que presenten información sobre las existencias, incluidas las destruidas, en la medida de lo posible; y solicite a la Secretaría que continúe el contacto con Burundi para solicitar una invitación para llevar a cabo una misión técnica. • Plantea su preocupación por la identificación de las Partes con reservas y señala la necesidad de una definición de existencias. • Toma nota de que las Partes con centros MIKE que notifican muertes naturales como parte del proceso PANM y que notifican incautaciones a ETIS deberían informar sobre sus existencias. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC proponga enmiendas a las recomendaciones de la Secretaría, en particular para: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recomendar a las Partes en el proceso PANM que nunca han informado sobre las existencias de marfil que proporcionen urgentemente actualizaciones antes de la SC78; ▪ Considerar el hecho de que las Partes del PANM no informen sobre las existencias de marfil como una cuestión de cumplimiento en virtud de la Res. 14.3; y ▪ Animar a las Partes a dar publicidad a los eventos de destrucción de marfil, independientemente de su tamaño, y recordar a las Partes que la destrucción de las existencias de marfil debe producirse tras la conclusión de los casos judiciales en los que el marfil incautado se utilice como prueba. • El CS debe intensificar las medidas de cumplimiento contra Burundi ante su continua falta de respuesta a la solicitud de la Secretaría de una invitación para llevar a cabo una misión técnica. • El SSN anima al SC a recomendar a las Partes que alineen sus informes entre MIKE/ETIS/PANM para abordar la actual falta de coherencia en los índices y la calidad de los informes y que la Secretaría considere que esas Partes necesitan informar. • Oponerse a utilizar la misma definición para las existencias y las reservas (véanse las recomendaciones para el Doc. 50 más arriba).
<p>52. Transporte de especímenes vivos</p> <p>SC77 Doc. 52</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona TdR para un taller virtual sobre transporte de especímenes vivos (Anexo). • Invita al SC a aprobar el TdR y a invitar a la Secretaría a organizar el taller. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el borrador de los TdR incluya: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación y reducción del riesgo de propagación de patógenos durante el transporte de animales vivos; ▪ Establecer responsabilidades para garantizar el cumplimiento de cada sección de las directrices, las decisiones relativas a las desviaciones de las directrices o la aplicación de condiciones adicionales al transporte de animales vivos; ▪ Planificación de contingencias en todo el transporte, no sólo en los puntos de entrada; ▪ Consideración de los requisitos de transporte específicos de cada especie, incluidos los tiempos máximos de transporte permitidos, los intervalos de inspección, los requisitos de alimentación y abrevado, etc., y elaboración de directrices asociadas; ▪ Disposición para el examen y la revisión periódicos de las directrices CITES sobre transporte no aéreo por parte del SC, el AC y el PC, tal como exige el párrafo 2e de la RC 10.21 (Rev. CoP19) sobre <i>Transporte de animales vivos</i>.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		<ul style="list-style-type: none"> • A reserva de lo anterior, el SC debería aprobar los TdR y solicitar a la Secretaría que organice el taller; debería invitarse a organizaciones observadoras con interés/experiencia.
<p>53. Traslado rápido de muestras de diagnóstico de vida silvestre e instrumentos musicales</p> <p>SC77 Doc. 53</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Traslado Rápido de Muestras de Diagnóstico de Fauna Silvestre e Instrumentos Musicales. • Informa sobre los progresos realizados por el grupo, señalando que el trabajo se está llevando a cabo en dos subgrupos separados. • Invita al SC a tomar nota del informe y a ofrecer sus comentarios y sugerencias, en particular con respecto al trabajo que el grupo podría emprender tras la SC77. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que tome nota del documento.
<p>54. Especímenes producidos mediante biotecnología</p> <p>SC77 Doc. 54</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Presidente del Grupo de trabajo del SC sobre especímenes producidos mediante biotecnología. • Informa sobre los debates del grupo e invita al SC a tomar nota del informe. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
<p>55. Reunión de diálogo entre los Estados del área de distribución del elefante africano (<i>Loxodonta africana</i>)</p> <p>SC77 Doc. 55</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por Botsuana. • La Decisión 19.167 encarga al SC que convoque una reunión de diálogo para "considerar una armonización de las condiciones para comerciar con elefantes africanos vivos y proponer los cambios pertinentes en las Resoluciones a la CoP20, así como en la anotación 2 (después de la CoP19, nota a pie de página anotación A10)". • Botsuana se ofrece a acoger una reunión a principios de 2024. • Proporciona un borrador de TdR para la reunión de diálogo (Anexo) con "otros temas potenciales" para incluir: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Eliminación de las existencias de marfil; ▪ Separación del elefante africano en elefantes de sabana y de bosque en los procesos CITES; ▪ Planes Nacionales de Acción sobre Marfil; y ▪ Informe de la UICN sobre la situación del elefante africano en 2024. • Invita al SC a que, entre otras cosas, revise el proyecto de TdR y encargue a la Secretaría que apoye la organización de la reunión; y solicite a la Secretaría que garantice la disponibilidad de fondos suficientes para apoyar la asistencia de 2 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantizar que los TdR se ajustan al mandato de la Decisión 19.167 y que el orden del día se limita al comercio de elefantes vivos; ▪ Recomendar el desplazamiento de la reunión a los márgenes de la SC78 para ahorrar costes y disponer de tiempo para recaudar fondos suficientes para dos representantes por Estado del área de distribución, tal como se establece en la RC 14.5; y ▪ Instar a la máxima transparencia y participación de otras Partes, expertos y observadores. • El SSN señala que la RC 14.5 establece que las Reuniones de Diálogo deben ser organizadas por el Presidente del SC, en consulta con los Estados del área de distribución y con la asistencia de la Secretaría, y no por el país anfitrión.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	delegados por Estado del área de distribución del elefante africano.	
56. Disposición de especímenes confiscados SC77 Doc. 56	<ul style="list-style-type: none"> • Informa, entre otras cosas, sobre el costo de desarrollar nuevos materiales para asistir a las Partes en la implementación del Anexo 3 (<i>Directrices para desarrollar un plan de acción sobre especímenes vivos incautados y/o confiscados</i>) de la RC 17.8 (Rev. CoP19) sobre <i>Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en CITES</i> • Invita al SC a tomar nota del documento. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tome nota del documento; ▪ Animar a las Partes a que elaboren urgentemente las directrices solicitadas en el Anexo 3 de la RC 17.8 (Rev. CoP19); ▪ Instar a las Partes y a las organizaciones observadoras a que proporcionen información adicional sobre las redes y los recursos existentes en relación con la gestión de los animales vivos incautados y confiscados para que se publique en la página web específica.
57. Sistema de etiquetado para el comercio de caviar	<ul style="list-style-type: none"> • Sin documento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
58. Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre SC77 Doc. 58	<ul style="list-style-type: none"> • - Presentado por los presidentes del Grupo de trabajo del SC sobre la Revisión de las Disposiciones de la CITES Relativas al Comercio de Especímenes de Animales y Plantas que no son de Origen Silvestre. • Informa de que se presentará una actualización verbal en la SC77. • Invita al SC a tomar nota de este documento. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del documento.
59. Revisión de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales SC77 Doc. 59	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Presidente del Grupo de trabajo del SC sobre la Revisión de la RC 12.10 (Rev. CoP15) sobre el <i>Registro de Establecimientos que Crían en Cautividad con Fines Comerciales Especies Animales incluidas en el Apéndice I</i>. • Informes sobre los debates en el grupo de trabajo. • Invita al SC a tomar nota del informe y a proporcionar cualquier comentario. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC tome nota del informe provisional y reitere la importancia de: <ul style="list-style-type: none"> Identificar los productos/especímenes específicos aprobados para la exportación en el sitio web de registro de la CITES; ▪ Definir los "cambios importantes" de forma exhaustiva; y ▪ Establecer salvaguardias para garantizar que el comercio procedente de una operación registrada no afecte negativamente a los esfuerzos para abordar el comercio ilegal de especies silvestres.
60. Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional SC77 Doc. 60	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo del SC sobre Especies en Peligro de Extinción Afectadas por el Comercio Internacional. • Informa sobre los principales temas de debate en el seno del grupo incluyendo, entre otras cosas, métodos para identificar especies amenazadas de extinción y potencialmente afectadas por el comercio, y proporcionando 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del informe, pero notar que: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que la concesión de una protección adecuada a <u>todas</u> las especies amenazadas que puedan verse afectadas por el comercio internacional es una obligación fundamental de CITES; ▪ Que en relación con el Párrafo 7, la Dec. 19.186 pide que se identifiquen las especies que "están o pueden estar afectadas por el comercio internacional", no las

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<p>apoyo a las Partes en la preparación de propuestas para enmendar los Apéndices.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a tomar nota de este informe y a dar su opinión sobre los temas de debate. 	<p>especies "amenazadas por el comercio internacional", que no es una norma utilizada en la Convención;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el análisis solicitado en la Dec. 19.186 puede utilizarse para evaluar el progreso hacia el Objetivo 1.4 de la Visión Estratégica de CITES (Ver Doc. 16) junto con el Objetivo A y las Metas 4 y 5 de KM-GBF; y • El déficit de capacidad detectado por el grupo de trabajo una vez identificadas las especies para las que pueden estar justificadas las propuestas de inclusión ea CITES; a menudo se necesita ayuda para preparar dichas propuestas antes de su revisión.
<p>61. Certificados fitosanitarios utilizado como certificado de reproducción artificial</p> <p>SC77 Doc. 61</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por la República de Corea. • Proporciona los resultados de una encuesta a 12 Partes sobre cómo se aplica el uso de los certificados (Anexo). • Informa de que varias Partes que exportan grandes cantidades de plantas CITES reproducidas artificialmente han aplicado los procedimientos especiales para diferentes taxones y/o requisitos específicos para aplicar los procedimientos. • Invita al SC a que, entre otras cosas, anime a las Partes a informar de sus procedimientos especiales a la Secretaría para que los publique en el sitio web de CITES, y solicite a la Secretaría que informe sobre cualquier recomendación para mejorar este procedimiento especial. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones del documento.
<p>62. Buitres de África occidental (Accipitridae spp.)</p> <p>SC77 Doc. 62</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona una actualización de las actividades relacionadas, Decisiones relacionadas (Anexo 1) y resumen de las incautaciones (Anexo 2). • Invita al SC a que, entre otras cosas, aliente a los Estados del área de distribución de los buitres de África Occidental a reforzar las estrategias de reducción de la demanda en relación con el uso y el consumo basados en creencias de partes y derivados de buitres. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.
<p>63. Elefantes (Elephantidae spp.)</p>		
<p>63.1. Informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre el Comercio de especímenes de elefante.</p> <p>SC77 Doc. 63.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona: <ul style="list-style-type: none"> • Un informe sobre la aplicación de diversas disposiciones de la RC 10.10 (Rev. CoP18), incluyendo, entre otras cosas, las tendencias de MIKE, ETIS, PIKE, el estado de las poblaciones, el Plan de Acción para el Elefante Africano, los decomisos de marfil; 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del informe. • En cuanto a los criterios que deben utilizarse para identificar a los países con mercados nacionales legales de marfil, el SSN recomienda la siguiente orientación: Proponer que TRAFFIC prepare un estudio preliminar para el SC78 sobre todos los Estados del área de

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Decisiones relacionadas (Anexo 1); ▪ Un informe sobre los niveles de matanza ilegal de elefantes, el comercio ilegal y legal de especímenes de elefante, el estado de las poblaciones de elefantes y la aplicación del Plan de acción para el elefante africano (Anexo 2); y ▪ Respuestas a una Notificación relativa a los mercados nacionales de marfil (Anexo 3). • Invita al SC para que, <i>entre otras cosas</i>: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Obsérvese la tendencia descendente de PIKE en África; ▪ Fomentar el uso de la base de datos en línea MIKE; ▪ Incluir una opción en los formularios ETIS para que las Partes indiquen si no desean que sus datos ETIS se pongan a disposición del ICCWC; y ▪ Proporcionar orientación sobre los criterios que deben utilizarse para identificar a los países con mercados nacionales legales de marfil y las cuestiones de investigación que deben abordarse. 	<p>distribución de elefantes no africanos identificados en las notas 16 y 19 (18 Partes regiones y territorios), de modo que el SC78 pueda debatir los criterios para identificar los mercados clave para un análisis completo que se presentará a la CoP20; y</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantizar que las cuestiones de investigación que se aborden incluyan todos los datos ETIS sobre decomisos documentados (número y peso) relacionados con cada Parte, y tendencias sobre las rutas comerciales de cada Parte y el papel de la Parte (por ejemplo, país de exportación, tránsito, importación o reexportación), etc.; y aparte de los datos ETIS, información sobre las existencias en la jurisdicción de la Parte y la medida en que se autoriza el comercio de marfil con fines comerciales
<p>63.2. Sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS</p> <p>SC77 Doc. 63.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informa de que se diseñará un programa MIKE modificado, ya que se reducirán las contribuciones financieras, y de que el programa ETIS se enfrenta a déficits de financiación más allá de mediados de 2024. • Invita al SC a, entre otras cosas, tomar nota del plan de la Secretaría para rediseñar las actividades del programa MIKE. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC tome nota del informe y exprese su preocupación por la reducción de la financiación de los programas MIKE y ETIS.
<p>64. Grandes simios (Hominidae spp.): Informe sobre la aplicación de la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18)</p> <p>SC77 Doc. 64</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preparado por la Secretaría, en consulta con la Alianza para la Supervivencia de los Grandes Simios (GRASP) y la Sección de Grandes Simios (SGA) del Grupo de Especialistas en Primates de la CSE de la UICN. • Proporciona una actualización de las actividades de GRASP y SGA (Anexo 1); un resumen de las incautaciones de grandes simios (Anexo 2); y una actualización del estado de conservación de los grandes simios (Anexo 3). • Invita al SC a, entre otras cosas, alentar a las Partes, incluidos los Estados del área de distribución, a que apliquen controles de observancia y aborden el comercio ilegal de grandes simios. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota y apoye el documento junto con el Doc. 42 sobre <i>Comercio Ilegal de Grandes Simios Africanos</i> presentado por Liberia.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
<p>65. Antilopes saiga (<i>Saiga spp.</i>)</p> <p>SC77 Doc. 65</p>	<ul style="list-style-type: none"> Proporciona, entre otras cosas, información de los Estados del área de distribución sobre la aplicación del Programa de trabajo internacional a medio plazo para el antílope saiga para 2021-2025; y una <i>Visión general del comercio de Saiga spp.</i> entre 2016 y 2021 (Anexo). Invita al SC a que, entre otras cosas, tome nota del informe y recomiende a los Estados del área de distribución y a los países consumidores y comerciantes importantes que se remitan a la RC 18.7 (Rev. CoP19) sobre DALs cuando verifiquen el origen de los especímenes y que sólo utilicen el código de origen "U" de conformidad con lo dispuesto en la RC 12.3 (Rev. CoP19) sobre <i>Permisos y certificados</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> Tomar nota del informe y adoptar las recomendaciones de la Secretaría; Solicitar a la Secretaría, en su aplicación de la Decisión 19.214 párrafo b), que solicite información sobre la cantidad de especímenes de saiga con códigos de origen W, O, U, e I mantenidos en existencias gubernamentales y privadas para cada área de distribución, comercio, estado consumidor; Animar a las Partes que no puedan proporcionar esta información a que soliciten el apoyo de la Secretaría para la gestión de sus existencias; y Instar a Kazajstán y a la Federación de Rusia a que presenten urgentemente sus informes anuales sobre comercio ilegal correspondientes a 2021.
<p>66. Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)</p> <p>SC77 Doc. 66</p>	<ul style="list-style-type: none"> Proporciona información actualizada sobre las actividades relacionadas con las AC y el comercio ilegal de la anguila europea (<i>A. anguilla</i>). Invita al SC a, entre otras cosas, tomar nota del informe; y establecer un grupo de trabajo intersesional para considerar las recomendaciones del AC, revisar las respuestas a las Notificaciones relacionadas; y considerar el desarrollo de una Resolución sobre la anguila europea. 	<ul style="list-style-type: none"> SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría, pero considerar la adopción de una resolución sobre el género <i>Anguilla</i> que incluya medidas específicas para <i>A. anguilla</i>; todas las especies de <i>Anguilla</i> se recolectan y comercializan a escala mundial para el consumo, y una vez que se regule la recolección y/o el comercio de una especie debido al descenso de su población, es probable que la demanda se desplace a otras especies
<p>67. Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)</p>		
<p>67.1. Evidencia de que continúa el comercio que no satisface los requisitos para las especies de tiburones incluidas en el Apéndice II (<i>Carcharhinus longimanus</i>)</p> <p>SC77 Doc. 67.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> Presentado por Maldivas. Proporciona un Análisis de la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de CITES de <i>Carcharhinus longimanus</i> (tiburón punta blanca oceánico) que indica que, entre otras cosas, con comercio de tiburones punta blanca oceánicos se lleva a cabo en volúmenes significativamente más altos, y desde una gama más amplia de Partes, que los reportados a CITES. Invita al SC a que, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none"> Pedir a la Secretaría que dé prioridad a las especies en el análisis que está llevando a cabo sobre el desajuste entre los datos de capturas y los de comercio; Pedir a las Partes comerciales que informen sobre sus esfuerzos de aplicación y sus reglamentos relativos a la inclusión de la especie en la lista; 	<ul style="list-style-type: none"> <i>Carcharhinus longimanus</i> es una especie pelágica en peligro crítico protegida por las principales OROP, pero las capturas y el comercio continúan. SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones del documento.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar a la Secretaría que identifique posibles casos de incumplimiento; y • Considerar el desarrollo de directrices para apoyar la información exhaustiva sobre el comercio de tiburones. 	
<p>67.2. Informe del Comité de Fauna</p> <p>SC77 Doc. 67.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Decisiones relacionadas con Proporciona (Anexo) y recomendaciones del AC al SC sobre esta cuestión. • Invita al SC a que, entre otras cosas, considerar: las implicaciones del número limitado de códigos del Sistema Armonizado (SA) específicos de cada especie disponibles en el SA de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el desarrollo de nuevos mecanismos digitales de información y trazabilidad; y el uso adecuado de la autorización preconvenida para los diferentes tipos de productos de tiburón y raya. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones del AC.
<p>67.3. Informe de la Secretaría</p> <p>SC77 Doc. 67.3</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona una actualización de las actividades relacionadas; Decisiones relacionadas (Anexo 1); y una Visión General de los Datos Comerciales de CITES sobre las Especies de Tiburones y Rayas incluidas en CITES (Anexo 2). • Invita al SC a que, entre otras cosas, <ul style="list-style-type: none"> • Tome nota del progreso; • Solicitar al grupo de trabajo SC correspondiente que estudie las respuestas a la Notificación nº 2023/027 contenida en el documento AC32 Doc. 37 (Rev. 1) Anexo 2; y • Invitar a la Secretaría a considerar la actualización de <i>las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales e ilegales CITES</i> para incluir orientaciones explícitas sobre la presentación de informes sobre especímenes capturados fuera de las zonas de jurisdicción nacional e informar al respecto en la SC78. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría. • SSN acoge con satisfacción el trabajo de la Secretaría en la identificación de ejemplos de comercio de especímenes capturados fuera de las zonas de jurisdicción nacional, pero sugiere que la Secretaría trabaje con las OROP en la orientación sobre el registro de los lugares de captura. • El SSN insta al SC a que tenga en cuenta las cuestiones de cumplimiento y ejecución identificadas por el grupo de trabajo intersesional del AC (apartado 14 y siguientes) sobre el SFI y la gestión de existencias.
<p>68. Caracol pala (<i>Strombus gigas</i>)</p> <p>SC77 Doc. 68</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona una actualización sobre actividades/cuestiones relacionadas, incluido el Proyecto Blue BioTrade sobre el caracol pala y el comercio ilegal de la especie. • Invita al SC a tomar nota de los informes relacionados; recordar a las Partes que las conchas deben notificarse preferentemente por número y que la carne debe notificarse en kilogramos; y, de las exenciones actuales para 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<p>las especies en el comercio como efectos personales y enseres domésticos.</p>	
<p>69. Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II (Orchidaceae spp.)</p> <p>SC77 Doc. 69</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Preparado por la Secretaría en consulta con la Presidenta del PC. ● Informa sobre los progresos realizados. ● Invita al SC a que acuerde con el PC para que, <i>entre otras cosas</i>: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Instar a que se apoyen las evaluaciones de la lista roja de taxones de orquídeas tuberosas en el comercio Internacional; y ▪ Solicitar a la Secretaría que emita una Notificación para recopilar información comercial relacionada, retos de aplicación y manuales y reglamentos disponibles relacionados con estas especies. 	<ul style="list-style-type: none"> ● SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.
<p>70. Anotaciones</p> <p>SC77 Doc. 70</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo SC sobre Anotaciones. ● Proporciona un informe sobre los avances del grupo de trabajo. ● Invita al SC a tomar nota del informe y a proporcionar comentarios u orientaciones al grupo de trabajo en relación con su mandato y otras cuestiones que deban examinarse. 	<ul style="list-style-type: none"> ● SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
<p>71. Implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro</p> <p>SC77 Doc. 71</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Invita al SC a solicitar a la Secretaría que elabore un proyecto de orientaciones y mejores prácticas en relación con los períodos de transición y las posibles medidas transitorias (incluido, entre otros, el período comprendido entre la adopción de una propuesta para transferir una especie de un Apéndice a otro y la entrada en vigor de la nueva inclusión); y que consulte con el PC si deben aplicarse recomendaciones especiales en el caso de la transferencia de una especie arbórea con la anotación #5. 	<ul style="list-style-type: none"> ● SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría, pero solicita que la orientación se limite a situaciones que no hayan sido ya abordadas por las recientes enmiendas a la RC 12.3 (Rev. CoP19) para evitar la duplicación de trabajo.
<p>72. Sistema de información para el comercio de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES</p> <p>SC77 Doc. 72</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Proporciona una actualización sobre el progreso en relación con el encargo por parte de la Secretaría de un estudio (coste de 40.000 dólares) para explorar el desarrollo de un sistema de información con el fin de procesar datos sobre el comercio internacional legal de especies arbóreas incluidas en CITES el sistema proporcionaría un análisis de, entre otras cosas, el comercio de especies arbóreas y "la conservación y los beneficios socioeconómicos de dicho comercio". 	<ul style="list-style-type: none"> ● SSN recomienda que el SC tome nota del informe. ● No está claro cómo este sistema de información se integraría en las líneas de trabajo actuales de la CITES o si sería más útil para la CITES que un análisis de los datos de la base de datos sobre comercio de la CITES similar a los resultados del examen del comercio significativo. ● El SSN recomienda excluir del análisis los beneficios socioeconómicos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La consideración de las cuestiones socioeconómicas queda fuera del mandato de CITES y no debe tenerse

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona el borrador de los TdR para el estudio (Anexo) [nota-no se ha publicado]. • Invita al SC a tomar nota de los progresos realizados. 	<p>en cuenta a la hora de formular DENP o de tomar decisiones sobre la inclusión en los Apéndices de CITES; y</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El análisis parece orientado a destacar únicamente los beneficios del comercio y no los efectos negativos sobre las especies objeto de comercio, otras especies que dependen de hábitats afines o los IPLC.
<p>73. Mecanismo de examen oficioso de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas</p> <p>SC77 Doc. 73</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informa de que la Secretaría ha seleccionado a un consultor para que realice un estudio sobre la viabilidad y los requisitos de un mecanismo informal de revisión de las anotaciones existentes y propuestas. • Invita al SC a tomar nota de los avances en esta cuestión. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del progreso realizado. • Cualquier mecanismo de revisión debe respetar el derecho soberano de las Partes a proponer cualquier lenguaje de anotación que deseen.
<p>74. Taxonomía y nomenclatura de los elefantes africanos (<i>Loxodonta</i> spp.)</p> <p>SC77 Doc. 74</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un resumen de las respuestas recibidas a la Notificación sobre los efectos potenciales de reconocer al elefante africano de bosque (<i>Loxodonta cyclotis</i>) como una especie separada del elefante africano de sabana (<i>Loxodonta africana</i>) para los propósitos de CITES, y también cómo el cambio podría impactar las Resoluciones y los procesos de CITES (por ejemplo, RC 14.5 sobre <i>Reuniones de Diálogo</i>). • Señala que las dos especies pueden enumerarse individualmente o a nivel de género (<i>Loxodonta</i> spp.). • Informa de que no parece haber una fuerte oposición contra el reconocimiento de dos especies separadas de elefantes africanos, pero las opiniones difieren con respecto a la referencia estándar de nomenclatura. • Invita al SC a que, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Considere este documento; ▪ Recomendar la inclusión de este tema en la reunión de diálogo propuesta para los Estados del área de distribución del elefante africano; y ▪ En caso de que el AC33 acuerde recomendar un cambio de nomenclatura y de la referencia normalizada, pedir a la Secretaría que prepare posibles propuestas de enmiendas consecuentes a las Resoluciones pertinentes y las directrices CITES y someterlas a la consideración del SC78. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC esté de acuerdo en que al reconocer dos especies de elefante africano: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La inclusión en la lista debe ser a nivel de género (<i>Loxodonta</i> spp.) para simplificar la concesión de permisos, la presentación de informes y la aplicación de la ley y permitir que continúen los análisis de tendencias de MIKE/PIKE; ▪ Las Partes apoyan la conclusión de la Secretaría de que la inclusión de un género podría hacerse como un cambio taxonómico que no requiere una propuesta formal porque la ciencia no es ambigua; y ▪ En caso de que el AC acepte el cambio de nomenclatura, se solicitará a la Secretaría que prepare posibles propuestas de enmiendas consecuentes a las Resoluciones pertinentes y a las directrices de CITES para la SC78. • SSN recomienda que el SC acuerde que este tema no se incluya en el orden del día de la reunión de diálogo propuesta, ya que el proceso de CITES para actualizar la nomenclatura ya está en marcha y los expertos pertinentes pueden no estar presentes en la reunión de diálogo.
<p>75. Otras cuestiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sin documento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
76. Determinación del lugar y la fecha de la 78a reunión	<ul style="list-style-type: none">• Sin documento.	<ul style="list-style-type: none">• Sin comentario.
77. Discursos de clausura	<ul style="list-style-type: none">• Sin documento	<ul style="list-style-type: none">• Sin comentario.



Species Survival Network

1255 23rd Street, NW, Suite 450
Washington DC 20037
SSN.org info@ssn.org